

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 21 DE ABRIL DEL 2017. NUM. 34,319

Sección A

Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Director Secretario de la Junta de Dirección Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (JDU-UNAH), **CERTIFICA:** El Punto Cinco (5), del Acta Número siete (07) de la Sesión Extraordinaria de la JDU-UNAH, celebrada el día martes cuatro (04) de marzo de dos mil diecisiete (2017) , que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO 02-2017-JDU-UNAH

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH).- JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA (JDU).- Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes" Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO 1: Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), como institución autónoma y descentralizada del Estado, con un marco jurídico que responde a una reforma universitaria, con apego a los principios constitucionales contenidos en los artículos 160 y 161, tiene la exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional del país, criterio que en los artículos 2 numeral 4, 15 numeral 23 de la Ley Orgánica de la UNAH, es expresado cuando señalan que el uso responsable

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos	
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, UNAH Acuerdo número 02-2017-JDU-UNAH	A. 1 - 21
OTROS	A. 22-24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 40

de la autonomía le permite a la UNAH emitir, en el ámbito de competencia de cada órgano, las normas reglamentarias o estatutarias que sean necesarias para aplicar la Ley.

CONSIDERANDO 2: Que la Junta de Dirección Universitaria es el órgano administrativo principal de la UNAH, responsable de la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de los resultados operativos de esta institución, cuenta con un reglamento interno, normativa que carece de regulación integral y adecuada de sus funciones con algunos órganos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General.

CONSIDERANDO 3: Que las funciones de la Junta de Dirección Universitaria se interrelacionan con las del Consejo Universitario, la Rectoría, de los órganos ejecutivos y académicos, de control, cuerpos auxiliares y demás órganos y unidades académico-administrativas de la UNAH, y, por consiguiente, es imprescindible disponer de la reglamentación adecuada mediante la cual se fijen los alcances de las disposiciones legales que regulan las funciones de la Junta de Dirección Universitaria, sin menoscabar las funciones legales de los demás órganos.

CONSIDERANDO 4: Que la reglamentación de las funciones de la JDU debe desarrollar con precisión cada una de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la UNAH, en función de los objetivos y finalidad de la misma y los de la UNAH.

CONSIDERANDO 5: Que se debe regular la calidad jurídica de la que está investida por Ley la Junta de Dirección Universitaria, identificando las potestades que de las mismas se derivan.

CONSIDERANDO 6: Que los procedimientos de selección de los titulares de los órganos cuyo nombramiento compete a la Junta de Dirección Universitaria, se rigen por normas que garantizan la objetividad en la identificación de los candidatos idóneos para ocupar estas importantes posiciones.

CONSIDERANDO 7: Que la potestad de remoción de los titulares necesita de la reglamentación que proteja los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso, porque su inexistencia genera inseguridad jurídica en las decisiones que en el ejercicio de esa potestad se emitan.

CONSIDERANDO 8: Que las funciones de dirección, coordinación y supervisión en la ejecución, así como la de evaluación de resultados, no pueden ejercerse debidamente mientras no se reglamente su desarrollo, garantizando su congruencia con la finalidad y objetivos de dichas funciones.

CONSIDERANDO 9: Que la experiencia acumulada por la Junta de Dirección Universitaria en estos años de vigencia de la Ley Orgánica de la UNAH, ha permitido la estructuración de los criterios para apreciar la idoneidad de las normas que deben incorporarse en la reglamentación requerida.

POR TANTO:

La Junta de Dirección Universitaria en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le reconoce el Artículo 11 y numeral 23 del Artículo 15 de la Ley Orgánica de la UNAH, en relación con las demás normas pertinentes contenidas en ésta y demás leyes vigentes de la UNAH y del país.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el siguiente

**“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN
UNIVERSITARIA.”**

INDICE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN. JERARQUÍA**

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN**

**CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL PLENO**

**CAPÍTULO IV
FUNCIONES DEL PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA**

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CAPÍTULO V
FUNCIONES DEL SECRETARÍA DE LA JUNTA DE
DIRECCIÓN UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO VI
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

SECCIÓN I
DEBERES

SECCIÓN II
DERECHOS

SECCIÓN III
PROHIBICIONES

**CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES, MOCIONES, DECISIONES Y
RECONSIDERACIONES**

SECCIÓN I
DE LAS SESIONES Y MOCIONES

SECCIÓN II
DECISIONES

SECCIÓN III
RECONSIDERACIONES

**CAPÍTULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO IX
REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**CAPÍTULO X
PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE
LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA**

**TÍTULO III
FUNCIONES DE LA JDU**

**CAPÍTULO I
FUNCIONES DE LA AUTORIDAD NOMINADORA**

SECCIÓN I
AUTORIDAD NOMINADORA

SECCIÓN II
REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

SECCIÓN III
FALTAS

SECCIÓN IV
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN V
SANCIONES

**CAPÍTULO II
FUNCIONES DE DIRECCIÓN**

SECCIÓN I
REGLAS GENERALES

SECCIÓN II
FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN INTERNA

SECCIÓN III
FUNCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

SECCIÓN IV
FUNCIONES SOBRE EVALUACIÓN DE RESULTADOS

SECCIÓN V
FUNCIONES DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS

**CAPÍTULO III
EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA**

**CAPÍTULO IV
DE LAS RESOLUCIONES Y LOS RECURSOS**

SECCIÓN I
RESOLUCIONES

SECCIÓN II
RECURSOS

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPÍTULO I
REGLAS DE SOLUCIÓN**

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO

CAPÍTULO I
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN. JERARQUÍA.

ARTÍCULO 1. Por este reglamento se regula la organización y funcionamiento que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (LOUNAH) y su Reglamento General establece para la Junta de Dirección Universitaria, en adelante JDU.

ARTÍCULO 2. La JDU es el órgano administrativo principal de la UNAH, responsable de la planificación, la organización, el control administrativo y el seguimiento de los resultados operativos de la UNAH.

ARTÍCULO 3. Este reglamento ocupa el nivel superior jerárquico de los reglamentos que emita la JDU, en relación con los actos de su competencia.

ARTÍCULO 4. Los reglamentos y demás actos que emitan los órganos y unidades, no podrán desconocer ni contradecir lo que los reglamentos aprobados por la JDU dispongan en relación con el ejercicio de su competencia en armonía con la LOUNAH.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderán como órganos cuyos titulares nombra la JDU, los que se identifican en los numerales 1 y 3 del Artículo 15 de la LOUNAH.

ARTÍCULO 6. Los conflictos que se susciten en los supuestos previstos en los artículos 3 y 4 de este Reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP).

TÍTULO II
ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 7. La Junta de Dirección Universitaria se integrará como establece la LOUNAH por siete (7) miembros, electos por el Consejo Universitario, por periodos escalonados, sus miembros durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 8. El procedimiento escalonado, establecido por la LOUNAH, será aplicado por el Consejo Universitario, de la manera siguiente: por primera vez, se elegirán cuatro (4) miembros por un periodo de cuatro (4) años y tres (3) miembros por un periodo de dos (2) años. Al finalizar los respectivos periodos y en los sucesivos, todo miembro será electo por un periodo de cuatro (4) años.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 9. La JDU, una vez juramentada, al tomar posesión de su cargo, procederá de inmediato a organizarse internamente, eligiendo de entre sus integrantes, un Presidente, un Secretario y un Pro-Secretario que durarán en sus funciones cuatro (4) años.

ARTÍCULO 10. Las ausencias de los miembros deben justificarse por escrito: impreso o por medios electrónicos, indicando los motivos y duración de la misma. La inasistencia de los miembros de la JDU, sin excusa justificada equivalente a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) alternas en un mismo año, se notificará a través de la Presidencia o Secretaría de la JDU al Consejo Universitario, para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 11. La ausencia del Presidente no podrá exceder de dos meses consecutivos o tres meses alternos; en cuyo caso el quórum de los miembros nombrará interinamente a su sustituto para la conducción de las sesiones. Si excediere

este plazo sin ser justificado, la JDU nombrará un nuevo *Presidente* y la ausencia será notificada oficialmente al Consejo Universitario a través de la Secretaría. Si fuere seleccionado como *Presidente Interino* o permanente el Secretario, éste deberá ser sustituido por el Pro-Secretario o en su defecto cualquier otro miembro de la JDU.

ARTÍCULO 12. El Rector y el Secretario General de la UNAH asistirán a las sesiones de la JDU con derecho a voz únicamente.

ARTÍCULO 13. Los miembros docentes de la Junta de Dirección Universitaria no devengarán emolumentos adicionales a su salario como docentes. Los no docentes en su caso, serán remunerados con el promedio de los salarios correspondientes a los miembros docentes que hubiesen sido nombrados como miembros de la JDU.

La remuneración salarial de todos los miembros de la JDU será de conformidad a la categoría establecida en el Manual de Puestos y Salarios de la UNAH, en cumplimiento del Artículo 76 literal l) del Reglamento de la Ley Orgánica.

Los docentes de la UNAH que fueran seleccionados por concurso para desempeñar las funciones establecidas en la LOUNAH como miembros de la JDU, una vez concluyan el periodo por el cual fueron nombrados, regresarán al desempeño de sus funciones con el salario que corresponde a su categoría como docente.

ARTÍCULO 14. Quien haya sido miembro de la Junta de Dirección Universitaria y aspire posteriormente a ser designado Rector, Vicerrector, Decano o Director de Centro, deberá dejar transcurrir, por lo menos un (1) año después de haber concluido su función como miembro de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la JDU deberán tener disponibilidad de trabajo en las jornadas establecidas por la UNAH para dar cumplimiento a sus funciones establecidas en la LOUNAH y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16. La Junta de Dirección Universitaria se reunirá en Sesión Ordinaria cada quince (15) días y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente, a través del Secretario, de la mayoría simple de sus miembros o del Consejo Universitario.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL PLENO

ARTÍCULO 17. Los miembros de la JDU se integrarán en cuatro (4) Comisiones:

1. Comisión de Asuntos Financieros, Económicos, Administrativos y de Presupuesto;
2. Comisión de Asuntos Académicos, Organizacionales, Programáticos y de Espacios Físicos;
3. Comisión de Asuntos Legales; y,
4. Comisión de Centros Regionales Universitarios.
5. Y otras que se considere necesarias.

Los miembros integrantes de estas comisiones a su vez se organizarán internamente y serán responsables del cumplimiento expedito de sus funciones. Tendrán la obligación de elevar al pleno de la JDU, iniciativas que garanticen el funcionamiento ágil, innovador y eficiente de los objetivos, planes y programas de la Junta de Dirección Universitaria.

ARTÍCULO 18. Organizar comisiones Ad hoc para el estudio y dictamen de las iniciativas que le remita el Consejo Universitario. Además, crear las comisiones que considere oportunas para cumplir sus funciones de modo expedito y eficiente, integrando en las mismas, cuando lo estime necesario, a profesionales de la UNAH, expertos nacionales e internacionales, organizaciones ciudadanas y cualquier otra que se considere pertinente.

ARTÍCULO 19. Instruir a la Rectoría la contratación de auditores externos, para que dictaminen anualmente los estados financieros, la ejecución del presupuesto, cuentas, asignación y uso de los recursos por los diferentes órganos, autoridades, asociaciones de empleados y estudiantes de la UNAH, así como instruir para la adopción de las medidas correctivas que en su caso procedan.

ARTÍCULO 20. Negociar en coordinación con la Rectoría los compromisos financieros que contraiga la UNAH.

Entiéndase por negociar cualquier compromiso financiero, sea de índole laboral, académico, administrativo, de inversión u otros que por su naturaleza estén relacionados con el quehacer universitario.

ARTÍCULO 21. La Junta de Dirección Universitaria formula políticas en el ámbito de su competencia, para lograr que la UNAH garantice calidad en los servicios que presta.

ARTÍCULO 22. La Junta de Dirección Universitaria establecerá el “Sistema de Becas, Distinciones e Incentivos, Ayudas Financieras y Créditos para el Estudio” y vigilará la efectividad y la aplicación del mismo de conformidad con las políticas y criterios establecidos por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 23. La JDU constituye parte de la Asamblea General y del Órgano de Fiscalización de la Fundación de la UNAH y solicitará informes respectivos de actividades, del POA-Presupuesto, rendición de cuentas y de los estados financieros.

ARTÍCULO 24. La JDU recibirá de la Secretaría General y del Consejo Universitario los Informes de los Convenios Nacionales e Internacionales suscritos por la UNAH.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 25. Son Funciones de la Presidencia de la Junta de Dirección Universitaria las siguientes:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Dirección Universitaria, asegurar el respeto de la ley, reglamentos y demás disposiciones que se emitan en el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Dirigir las sesiones y ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el pleno de la JDU. La agenda de la sesión deberá contener el orden del día, en la cual incluirá las peticiones de los demás miembros y de la comunidad universitaria, formuladas con la debida antelación.
- c) Suscribir junto con el Secretario los acuerdos y resoluciones, que deberán ser debidamente aprobados y consignados en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asimismo dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita.
- d) Presentar al Ministerio Público y dar seguimiento de las denuncias que formalice el Comisionado Universitario a la JDU, para que se realicen las investigaciones que legalmente correspondan.
- e) Canalizar a la Comisión correspondiente los informes

que mensualmente está obligado a enviar el Auditor Interno de la UNAH, la Comisión de Control de Gestión y demás órganos unipersonales y colegiados, para conocer y resolver según proceda.

- f) Conocer y trasladar al pleno de la JDU, la renuncia o remoción de los miembros de la Comisión de Control de Gestión, del Auditor Interno y demás funcionarios que le corresponde nombrar de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH.
- g) Las demás que se establecen en la Ley Orgánica de la UNAH.

CAPÍTULO V

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 26. La Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la agenda de la sesión en coordinación con la Presidencia, remitir la agenda correspondiente, convocando a todos y cada uno de los miembros de la JDU, Rectoría y Secretaría General de la UNAH.
- b) Previa verificación del quórum de los miembros de la JDU, dará lectura de la agenda para iniciar la sesión.
- c) Levantar el Acta de la sesión, anotando los nombres de los miembros de la JDU que estén presentes, ausentes, de los que presentan excusa y de los invitados; las circunstancias del lugar y fecha en que se celebre, los puntos del acta, las deliberaciones, resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- d) Firmar las actas junto con la Presidencia y los demás miembros de la JDU.
- e) Extender copia digital y física de las actas aprobadas a cada uno de los miembros de la JDU, las que deberán ser entregadas a más tardar en la sesión siguiente a aquella en que se aprobó la referida acta.
- f) Enviar las notas, comunicados, oficios u otros que fueren ordenados en la sesión, que deberá elaborar junto con la Presidencia.
- g) Llevar el registro y custodiar los archivos, de las direcciones de los miembros de la JDU, así mismo el registro actualizado y demás detalles necesarios de las autoridades que constituyen el Consejo Universitario y de todas las comunicaciones emitidas y recibidas por el órgano.
- h) Extender las certificaciones de los acuerdos o resoluciones

aprobados por la JDU a los miembros de la JDU que lo solicitare, o extender certificaciones a solicitud de un tercero que tuviese interés en algún hecho. La autorización para extender las certificaciones deberán estar aprobadas por la Presidencia.

- i) Solicitar al Consejo General de la Carrera Docente (CGCD) la verificación requerida por la ley en cuanto al cumplimiento de los requisitos que deben reunir los candidatos a Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultades, Directores de Centros Universitarios y Regionales, Director de Educación Superior y Representantes de la UNAH ante el Consejo de Educación Superior. A tal efecto, la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria, remitirá a dicho Consejo el listado de los solicitantes por cada cargo y sus hojas de vida con documentación que los respalda. El Consejo General de la Carrera Docente enviará su dictamen de la verificación de requisitos de los candidatos, en un término no mayor de veinte (20) días, devolviendo a la Junta de Dirección Universitaria los respectivos documentos de los aspirantes que le fueron enviados.
- j) Cuando por cualquier circunstancia en la JDU no se recibiere en el tiempo establecido, el dictamen del CGCD de la verificación de los requisitos de los candidatos, el Pleno de la JDU, a través de la Secretaría, ordenará auto para mejor proveer, a fin de traer a la vista la información necesaria para proceder al nombramiento de los servidores públicos a que se refiere la Ley Orgánica de la UNAH.
- k) Ordenar la formación del correspondiente expediente para resolver sobre la renuncia o remoción por causa grave comprobada de alguno de los funcionarios y representantes nominados en el literal j).
- l) Cualquier otro que sea inherente al cargo.

CAPÍTULO VI

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.

SECCIÓN I DEBERES

ARTÍCULO 27. Son deberes de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias aprobadas por el pleno de la JDU en el calendario anual de sesiones, así como a las sesiones extraordinarias,

reuniones de trabajo a las que fuere convocado y a las que le correspondan según las comisiones que integre.

- b) Participar activamente en las reuniones proponiendo ideas o soluciones para la toma de decisiones.
- c) Guardar un trato de cortesía y respeto a la dignidad de los demás miembros, aunque discrepare o no compartiere los puntos de vista o argumentos expuestos por sus compañeros de la JDU.
- d) Cumplir con las diligencias, misiones o tareas que le hubiesen sido encomendadas e informar de manera verbal y escrita periódicamente de sus avances al pleno de la JDU.
- e) Asumir su firme y leal compromiso con el desarrollo integral de la UNAH.
- f) Defender permanentemente los intereses de la Universidad.
- g) Comportarse en su vida pública y privada con la dignidad y el decoro que requiere el cargo que desempeña, poniendo en alto los ideales de la UNAH.
- h) Velar en todo momento porque se aplique correctamente la Ley Orgánica de la UNAH y se tomen cuantos acuerdos sean necesarios para contribuir con la consecución de la reforma integral de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
- i) Llamar al orden a cualquier miembro en el uso de la palabra cuando se salga del tema de discusión por tiempo mayor del razonable (de tres a cinco minutos), conforme a las normas parlamentarias.

SECCIÓN II DERECHOS

ARTÍCULO 28. Son derechos de los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de las sesiones de la JDU.
- b) Presentar y secundar mociones, iniciativas reglamentarias, separarse de una moción en la forma y ocasión prescrita por este Reglamento, o en observancia de los procedimientos universales de debates públicos.
- c) Recibir un tratamiento acorde con la dignidad inherente a la persona humana.
- d) Gozar de la precedencia correspondiente como

miembro de la Junta de Dirección Universitaria en las ceremonias o actos oficiales que realice la UNAH.

- e) Presentar excusa por escrito ante la Junta de Dirección Universitaria, por medio de la Presidencia o de la Secretaría, cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, le sea imposible asistir a alguna sesión para la que ha sido convocado.
- f) Solicitar que se invite a la Junta de Dirección Universitaria a personas naturales y jurídicas que tengan interés en el desarrollo de actividades universitarias, culturales, científicas, de intercambio o de acercamiento a los intereses generales de la sociedad hondureña.
- g) Seguir el desarrollo de cualquier actividad que vaya en beneficio o proyección de la UNAH, ya sea por iniciativa propia o en colaboración con entes sociales que tengan intereses similares a los de la UNAH.
- h) A que se le proporcione las facilidades tecnológicas, materiales y de recurso humano para el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- i) Devengar un salario adecuado a las funciones desempeñadas, responsabilidades y a su jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Puestos y Salarios.

SECCIÓN III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 29. Se prohíbe a los miembros de la Junta de Dirección Universitaria:

- a) Faltar sin un motivo justo o razonable, a las sesiones o actividades programadas, o abandonarlas sin justa causa.
- b) Presentarse a las sesiones con frecuentes retrasos; en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas estupefacientes o en cualquiera otra condición análoga o con falta de decoro en su persona.
- c) Portar cualquier clase de armas durante la realización de las actividades de la JDU.
- d) Dejar de realizar una comisión o actividad encomendada sin motivo justificado.
- e) Promover suspensiones intempestivas de trabajo en cualquiera de las actividades de la Universidad, sin ningún motivo legal.
- f) Promover en los miembros de la JDU, cualquier suspensión de la actividad que conlleve a la inasistencia a las sesiones u obstaculización de las demás

actuaciones de la Junta.

- g) Hacer durante el ejercicio de su cargo en la JDU, propaganda política partidarista.
- h) Cometer fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones o servicios que le fueren encomendados, o que perjudiquen a la UNAH, a docentes, trabajadores o a terceros con quienes la UNAH tenga relaciones en razón de su giro.
- i) Incurrir durante el desempeño de su cargo o representación en faltas de deshonestidad y actos de violencia, intimidación, injurias, calumnias o atentar contra las autoridades universitarias; miembros de la Junta o el Consejo Universitario o terceras personas que tengan relación con la UNAH.
- j) Aceptar o solicitar, directa o indirectamente, cualquier beneficio proveniente de personas naturales o jurídicas que tengan conflictos de intereses con la UNAH.
- k) Dispensar o iniciar la dispensa del pago de los servicios a particulares o el aporte que deben ofrecer los estudiantes en aplicación del Plan de Arbitrios; la condonación o compensación de deudas, transferir valores de una cuenta a otra, requisitos y otros similares, si no es con autorización previa por escrito de la autoridad competente.
- l) Revelar o usar la información recabada en la Junta de Dirección Universitaria o en la UNAH, no autorizada, dentro y fuera del ámbito institucional.
- m) Fungir directa o indirectamente como propietario, socio, funcionario, titular, administrador, agente, comisionista distribuidor o representante, por sí o a través de un familiar u otra persona que actúe en su nombre, de ningún abastecedor de bienes y servicios si él juega algún rol en la selección de los proveedores o ser consultor o socio de firmas contratadas por la UNAH.
- n) Hostigar o impedir a otros miembros que denuncien legítimamente anomalías en la UNAH.
- o) Realizar acusaciones falsas o maliciosas; el hacerlo lo sujetará a sanciones disciplinarias o responsabilidades legales ulteriores.
- p) Tener acceso sin autorización a equipos, programas y bases de datos, registros o archivos, alterarlos o interferirlos.
- q) Efectuar o promover contribuciones de cualquier tipo para favorecer a una organización política, así como realizarlas en beneficio de cualquier organización sin

la debida autorización.

- r) Influir para que se contrate a su cónyuge o a familiares hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad para laborar en la Universidad.

ARTÍCULO 30. Los miembros que infrinjan las prohibiciones y obligaciones contenidas en este reglamento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa, laboral y penal, según los casos y de acuerdo a la gravedad de la infracción podrán ser sancionados disciplinariamente en los términos estipulados en el capítulo referente al Régimen Disciplinario Interno y sin perjuicio de que puedan ser encausados o demandados por la Institución.

CAPÍTULO VII

SESIONES, MOCIONES, DECISIONES Y RECONSIDERACIONES.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES Y MOCIONES

ARTÍCULO 31. La Junta de Dirección Universitaria se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente por convocatoria de su Presidencia o cuando así lo determinen cinco (5) o más de sus miembros o bien a solicitud del Consejo Universitario. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán conocer los asuntos para los cuales ha sido convocada. El o los puntos de la agenda no podrán ser alterados ni modificados de modo alguno.

ARTÍCULO 32. El día señalado en la convocatoria, en el lugar y a la hora señalada en la misma, se llevará a cabo la sesión programada por la Junta de Dirección Universitaria. La abrirá el Presidente y a continuación el Secretario informará sobre el nombre de los asistentes y si existe el quórum señalado por este Reglamento. Establecido el quórum, el Presidente, dará por abierta la sesión; seguidamente se dará lectura a la agenda, la cual podrá ser objeto de reforma según moción de algunos de los miembros. Una vez aprobada la agenda, el Secretario dará lectura al Acta de la Sesión anterior, y se procederá a su aprobación con las enmiendas solicitadas. Una vez aprobada el acta, se podrá proponer reconsideraciones y si

no las hubiere, se continuará con la sesión y el desarrollo de los siguientes puntos de la agenda. Únicamente en situaciones excepcionales comprobadas se dispensará la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 33. Durante las discusiones, en la exposición de argumentos, opiniones o puntos de vista, los miembros se abstendrán de entrar en diálogos personales o diatribas. No podrán hacer preguntas o comentarios a quien se encuentre en el uso de la palabra, excepto en caso de la llamada al orden, para hacerlo deberá esperar su turno concedido.

ARTÍCULO 34. Ni siquiera bajo los argumentos de haberse hecho “alusiones personales” podrá el aludido interrumpir al miembro que se encuentre en el uso de la palabra, salvo que el Presidente de la Junta estime prudente concedérsele de inmediato. En todo caso se evitarán los debates personalizados.

ARTÍCULO 35. Si en la discusión se sucede la interposición de una moción por alguno de los miembros, se consultará al pleno si se admite la misma. De admitirlo el pleno, el Presidente la someterá a discusión por un tiempo prudencial. Suficientemente discutido o si no hay discusión, se someterá a votación.

Si la votación da como resultado un número mayor de votos se dará por aprobada la moción; de lo contrario será descartada la misma y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 36. Cuando el asunto a discutir pudiese afectar los intereses de alguno de los miembros, este tiene derecho a que se le ceda la palabra en forma ordenada y respetuosa para que exponga sus puntos de vista.

ARTÍCULO 37. Una moción sometida a discusión podrá ser objeto de una moción en contrario. Se someterán entonces a discusión simultánea y en la misma forma a votación y votándose por una o por la otra, aprobándose la que obtenga mayoría.

Concluido el debate, se someterá el asunto a votación. Los votos podrán ser a favor o en contra, todos los miembros tienen la obligación de votar en uno o en otro sentido. Quedan prohibidas las abstenciones. De igual manera se prohíbe abandonar el salón de sesiones cuando haya dado inicio a la votación.

SECCIÓN II DECISIONES

ARTÍCULO 38. Para la toma de decisiones relacionadas con las atribuciones de la JDU, se requerirá el voto de la mayoría simple de la totalidad de sus miembros; se exceptúan los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 15 de la Ley Orgánica, que se refiere al nombramiento y remoción de autoridades nombradas por este Órgano, para lo cual se requerirá la presencia y el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la JDU.

ARTÍCULO 39. Las votaciones podrán hacerse a mano alzada o con consignación de nombre. Se prohíben las votaciones secretas en cualquier acto de votación. Las votaciones que requieren mayoría simple se realizarán con la presencia de sus miembros. La forma de votar se consignará en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 40. En caso de empate, se repetirá el acto de la votación, si persistiere, la Presidencia tendrá voto de calidad. Una vez sometido a votación el asunto no podrá postergarse ni diferirse su decisión para otra sesión sin perjuicio del derecho a pedir reconsideración en la sesión siguiente, a excepción de los actos de elección que no podrán reconsiderarse.

ARTÍCULO 41. Cada sesión de la JDU deberá cerrarse y darse por terminada; en el caso que sea suspendida deberá ser continuada en otro momento hasta darse por cerrada y terminada. No obstante, la Junta de Dirección Universitaria procurará evitar la práctica de realizar la misma sesión en diferentes fechas. Se prohíbe la emisión de acuerdos o resoluciones que no hayan sido debidamente aprobadas y consignadas en las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 42. La Junta de Dirección Universitaria resolverá como se dispone en este reglamento y cuando la decisión afecte derechos subjetivos, no emitirá resolución definitiva sin oír el dictamen del Abogado General de la Universidad el cual en todo caso no tendrá carácter vinculante u obligatorio.

ARTÍCULO 43. La Rectoría de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH, es el órgano de ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Dirección Universitaria.

SECCIÓN III RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 44. Los acuerdos y resoluciones que emita la JDU podrán ser reconsiderados por escrito en la siguiente sesión, antes de la aprobación del Acta.

El Presidente preguntará a los directores claramente si tienen alguna reconsideración. El Director interesado fundamentará su reconsideración para ser analizada y sometida a votación.

ARTÍCULO 45. Después de notificadas las decisiones de la JDU, podrán ser impugnadas por las personas naturales o jurídicas que se estimaren afectadas por la decisión tomada. Las mismas podrán presentar por escrito la solicitud por medio del Secretario de la Junta de Dirección Universitaria.

En caso de ser denegado el recurso, el Secretario de la Junta de Dirección Universitaria, hará la notificación correspondiente, sin menoscabo de que el demandante pueda seguir con el curso legal que corresponda.

ARTÍCULO 46. Cuando por la interposición de demanda o recurso presentado ante autoridad judicial o administrativa competente, se suspendiere la aplicación del acuerdo emitido por la JDU, y en definitiva la demanda fuere desestimada, en recurso declarado sin lugar o finalizado con sobreseimiento, la JDU podrá, si así lo estima conveniente, por medio del Abogado General de la UNAH, instar el resarcimiento del daño y del perjuicio causado por el demandante o recurrente.

CAPÍTULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTÍCULO 47. Los miembros de la Junta de Dirección Universitaria serán llamados al orden por la Presidencia:

- a) Cuando se violen las prohibiciones establecidas en este reglamento, en las normas parlamentarias o a la ética profesional.
- b) Cuando se profieran palabras ofensivas o realicen acciones o gestos contrarios a la ética universitaria, a la Junta de Dirección Universitaria, a uno de sus miembros o a las autoridades universitarias.
- c) Cuando interrumpen las formas establecidas para los debates, o se inciten a los demás miembros para que no asistan ni cooperen con las autoridades directivas de la Junta.
- d) En caso de alteración del orden por cualquiera de los miembros de la Junta o a criterio del Presidente, se podrá suspender la sesión o trasladarla para continuar el desarrollo de la agenda posteriormente.

CAPÍTULO XI PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 48. Son causas de pérdida de la condición de representante:

- a) La anulación de nombramiento que le concede el derecho de asiento en la Junta de Dirección Universitaria.
- b) La condena con pena firme de inhabilitación absoluta, principal o accesoria, especial o general para desempeñar cargo público dictado por la autoridad competente.
- c) Fallecimiento del Director o Directora.
- d) La pérdida de los requisitos generales de elegibilidad establecidos en la legislación correspondiente.
- e) La extinción del plazo para el cual fue nombrado o revocatoria del mandato conforme al Reglamento.
- f) La expulsión definitiva del miembro por el Consejo Universitario.
- g) La renuncia al cargo de Director de la JDU ante el Consejo Universitario.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LA JDU

CAPÍTULO I

FUNCIONES DE AUTORIDAD NOMINADORA

SECCIÓN I

AUTORIDAD NOMINADORA

ARTÍCULO 49. La JDU ejerce funciones de Autoridad Nominadora. Se entiende por ésta, la potestad atribuida expresamente por la LOUNAH, para nombrar y remover a los titulares de los órganos señalados en los numerales 1 y 3 del Artículo 15 de esa Ley. Los nombramientos y remociones de esos titulares, seguirán el procedimiento que en este capítulo se regula.

ARTÍCULO 50. Todo nombramiento estará precedido del concurso respectivo. Los nombramientos que carezcan de este requisito, serán nulos de pleno derecho, al tenor de lo que dispone la letra c) del Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA), la Ley Orgánica de la UNAH y su Reglamento General y el Manual de la Junta de Dirección Universitaria para el Nombramiento de Autoridades de la UNAH.

ARTÍCULO 51. En caso fortuito, de renuncia o remoción del funcionario nombrado se aplicará lo establecido en el

Reglamento General de la Ley Orgánica en su Artículo 19 segundo párrafo.

ARTÍCULO 52. Las ausencias de los nombrados por la JDU que excedan de una semana serán notificadas a la JDU. La CCG y la Auditoría Interna, deberán presentar su solicitud de permiso directamente a la JDU. En el último año de su periodo, los permisos no podrán exceder de un mes. En estos casos, serán sustituidos por el tiempo que dure el permiso de conformidad a lo que establece la Ley.

SECCIÓN II

REVOCACIÓN DE NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 53. La revocación de los nombramientos emitidos por la JDU procederá en caso de renuncia, inhabilitación legal, supresión del cargo o despido.

ARTÍCULO 54. En caso de ausencia definitiva, la JDU nombrará un sustituto en el cargo de manera interina, que deberá reunir los mismos requisitos del titular del cargo que establece la Ley, hasta que un titular sea nombrado en propiedad. En ningún caso el periodo de interinato será superior al periodo ordinario establecido para este cargo. Cuando la ausencia fuere temporal, asumirá interinamente su sustituto legal. El interinato que cubra el periodo completo definido para el cargo, se considerará como un periodo ordinario.

ARTÍCULO 55. En el supuesto de la inhabilitación, la JDU procederá a la emisión del acuerdo de revocación de nombramiento, cuando fuere notificada legalmente de ello o comprobare directamente la circunstancia por denuncia presentada ante la misma.

ARTÍCULO 56. Cuando por ley o acto del órgano competente de la UNAH se decrete la supresión del órgano del cual es titular el nombrado, desaparecerá ipso jure el cargo que éste desempeña y la dotación presupuestaria respectiva. Al entrar en vigencia o eficacia la ley o el acuerdo suprimiendo el órgano, la JDU debe emitir el acuerdo de revocación de nombramiento del titular del cargo eliminado.

ARTÍCULO 57. Cuando se incurra en alguna de las faltas que señala la LOUNAH y este reglamento, el funcionario nombrado por la JDU, será despedido mediante el procedimiento disciplinario que se regula en este reglamento.

SECCIÓN III FALTAS

ARTÍCULO 58. Las faltas en que incurren los funcionarios nombrados por la JDU en el marco de sus competencias son las señaladas en la LOUNAH y este reglamento.

ARTÍCULO 59. Las faltas por las que se podrá sancionar a los funcionarios señalados en el artículo anterior, se tipifican como menos graves y graves.

ARTÍCULO 60. Son faltas menos graves, las siguientes:

- a) Retardar el cumplimiento de sus obligaciones sin justificación;
- b) Adquirir compromisos financieros sin tener la asignación presupuestaria aprobada.
- c) No ejecutar como mínimo en un noventa por ciento (90%) el presupuesto anual asignado sin justificación razonable;
- d) No alcanzar las metas previstas en su propio plan operativo, en al menos un ochenta por ciento (80%) sin justificación razonable;
- e) Iniciar procedimientos de licitación, concurso sobre contrataciones, o adquisiciones no previstas en el presupuesto, sin solicitar formalmente el financiamiento respectivo y habiendo obtenido su aprobación;
- f) No remitir informes de transparencia y rendición de cuentas a los órganos competentes;
- g) No presentar informes de la gestión anual a la Junta de Dirección Universitaria; y,
- h) No presentar el informe para la Memoria Anual de la Institución.

ARTÍCULO 61. Son faltas graves, las siguientes:

- a) Reincidir en tres (3) ocasiones la comisión de faltas menos graves;
- b) Pérdida del ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- c) Ausencia sin destino conocido por más de sesenta (60) días.
- d) Inhabilitación por quiebra fraudulenta.

- e) Aceptación de un cargo público remunerado.
- f) Abandono del cargo por más de tres (3) días en el término de un mes, sin causa justificada.
- g) Negarse a cumplir órdenes legales emitidas por los órganos superiores, sin la debida justificación;
- h) Haber incurrido en actos ilegales, inmorales o antiéticos, debidamente comprobados.
- i) Por incumplimientos grave de la planificación y ejecución presupuestaria sin la debida justificación.
- j) Negarse a la supervisión sobre transparencia y rendición de cuentas y/o no enviar los informes respectivos durante el año fiscal que corresponda; y,
- k) Las demás previstas en la LOUNAH, en otras normativas de la UNAH y del país.

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 62. Cuando alguno de los funcionarios nombrados por la JDU incurra en alguna de las faltas previstas en la ley o en este reglamento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.

ARTÍCULO 63. La JDU será la responsable de aplicar las sanciones a los responsables de las faltas menos graves y graves.

ARTÍCULO 64. La JDU procederá de oficio ante la unidad competente para que se inicie con las investigaciones, cuando tenga conocimiento directo de la comisión de la falta; y procederá a instancia de parte, cuando se presente denuncia formal escrita de la comisión de la falta que exprese concretamente los hechos y las pruebas en las que se sustentan.

ARTÍCULO 65. El expediente disciplinario será levantado por la JDU, apoyada de los órganos competentes y de aquellos a los que solicite intervención.

Se iniciará este expediente, con la decisión de la JDU de instruir el procedimiento. En el proveído que emita debe indicar si se inicia de oficio o a instancia de parte y ordenar que los antecedentes y evidencias se incorporen al expediente.

ARTÍCULO 66. Iniciado el expediente, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se notificará al supuesto responsable del inicio del expediente disciplinario, se indicará concreta y detalladamente la o las faltas que se le imputan y se le concederá un plazo de diez (10) días para presentar y evacuar las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el plazo establecido, se procederá a emitir la resolución dentro de los diez (10) días siguientes;
- c) Si la JDU estima que se han desvanecido los cargos, se ordenará el archivo del expediente; y,
- d) Si el imputado no lograre desvanecer los cargos, la JDU declarará formalmente la responsabilidad administrativa por la o las faltas imputadas e inmediatamente procederá a sancionarlo.

ARTÍCULO 67. Transcurrido un mes después de conocida oficialmente la falta, sin haber iniciado el procedimiento disciplinario, prescribirá la acción de sancionar al responsable.

SECCIÓN V

SANCIONES

ARTÍCULO 68. Las sanciones solamente podrán imponerse hasta que se concluya el procedimiento prescrito en la Sección anterior.

ARTÍCULO 69. Cuando se tratare de faltas menos graves, la declaración de responsabilidad dará lugar a la amonestación por escrito al responsable, con copia a la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal.

ARTÍCULO 70. Cuando se tratare de faltas graves, la sanción consistirá en el despido del responsable o infractor, sin responsabilidad para la UNAH.

Si a consecuencia de la falta cometida por el funcionario, se irrogaren daños y perjuicios económicos a la UNAH, la JDU instruirá a las autoridades por escrito para que procedan a reclamarle judicialmente los mismos.

CAPÍTULO II FUNCIONES DE DIRECCIÓN

SECCIÓN I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 71. En su condición de órgano administrativo principal de la UNAH, a la JDU le corresponde la planificación, organización, control administrativo y seguimiento de los resultados operativos de la UNAH.

Lo anterior se entiende, como la responsabilidad de diseñar, definir y proponer las políticas de la UNAH en relación con la dirección, coordinación, ejecución, supervisión, control y evaluación de la organización, funcionamiento, transparencia, rendición de cuentas, procesos de negociación de cooperación externa e interna y de compromisos financieros, establecer la organización y reestructuración interna, calidad de los servicios universitarios, programas de autogestión, uso de los espacios físicos de la UNAH y demás que señale la LOUNAH y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 72. La JDU vigilará que el diseño, aprobación y aplicación de las normas académicas y los servicios académicos prestados por la UNAH sean estrictamente laicos y respondan al requerimiento de contribuir a la transformación de la sociedad hondureña, mediante la investigación científica, humanística y tecnológica, la difusión general de la cultura y el estudio crítico de los problemas sociales, apegándose a los principios de la democracia, a los sentimientos hondureños, principios y tendencias del mundo científico contemporáneo y vinculándose con las metas y objetivos del proceso de desarrollo económico y social del país.

ARTÍCULO 73. Las metas y objetivos de sus planes de corto, mediano y largo plazo se elaborarán atendiendo los criterios establecidos en los artículos anteriores. Con recursos de la UNAH solamente podrán financiarse programas y proyectos que se apeguen a esas metas y objetivos. De la evaluación que resulte de la ejecución de esos planes, resultaran las modificaciones de los planes y programas aprobados, para adecuarlos a estas exigencias.

SECCIÓN II FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 74. Para la creación, modificación y supresión de unidades universitarias y campos del conocimiento,

la Junta de Dirección Universitaria, presentará al Consejo Universitario dictamen, que tomará en cuenta:

1. La solicitud de mérito recibida por la Secretaría, será conocida en la sesión plenaria ordinaria de la JDU y la Presidencia la trasladará a la Comisión de Asuntos Académicos, Programáticos y de Recursos Materiales de la JDU, que conoce y analiza la solicitud en mención con los documentos que la acompañan.
2. La Ley de Educación Superior,
3. El dictamen de la Vicerrectoría Académica que incluya el dictamen de la Dirección de Docencia, Dirección de Investigación Científica y Post grado o de la Dirección Académica de Formación Tecnológica según sea el caso,
4. La opinión razonada de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas,
5. Oír al respectivo Decano, Director, Jefe de Departamento o Coordinador de Carrera, previa aprobación de la Resolución o Acuerdo,
6. Cualquier otro que sea necesario de la Unidad Técnica competente, escuchando previamente, de manera obligatoria a la unidad proponente.

La JDU para la creación, modificación, implantación, integración, supresión y cierre de Facultades, Centros Universitarios, Centros Regionales Universitarios, Carreras, Departamentos, Escuelas, Observatorios, Centros de Investigación, Centros Experimentales, Institutos, diversos Campos del Conocimiento y otros afines, tomará en cuenta, además la existencia de otros Centros, Carreras, adscripción de Departamentos, infraestructura, medios materiales existentes, acompañando el proyecto, si procede, de las dotaciones necesarias y todo lo referente a la racionalidad en la creación de Unidades Académicas.

ARTÍCULO 75. La Junta de Dirección Universitaria como órgano responsable de la organización interna de la Institución establece, aprueba y procede a la organización interna de la UNAH, sin perjuicio de los órganos creados por la Ley, vigilando su aplicación, efectividad y cumplimiento.

ARTÍCULO 76. La JDU, para aprobar una estructura organizativa interna de una unidad académica-administrativa

requiere se acompañe a la solicitud de aprobación de los documentos originales y en digital siguientes:

1. La solicitud de mérito recibida por la Secretaría, será conocida en la sesión plenaria ordinaria de la JDU y la Presidencia la trasladará a la Comisión de Asuntos Académicos, Programáticos y de Recursos Materiales de la JDU, que en coordinación con la Comisión de Asuntos Financieros Económicos, Administrativos y de Presupuesto; que conoce y analiza la solicitud en mención con los documentos que la acompañan.
2. Opinión razonada de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas que certifique que la propuesta de estructura organizativa, cuenta con el soporte económico o recursos para su funcionamiento, incluyendo el objeto del gasto de donde se obtendrán los recursos conforme a las Normas Generales de Ejecución y Evaluación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la UNAH y de conformidad con la Ley Orgánica de la UNAH.
3. Dictamen de la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional sobre la Estructura Organizativa solicitada en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo de Personal, que incluye la descripción de puestos y perfiles, ajustada a las necesidades de desarrollo académico de la unidad, organigramas propuestos en la Estructura Organizativa de la unidad, conforme a la reglamentación emitida por la Institución, su organización interna y el Manual de Puestos y Salarios UNAH.
4. Opinión Legal de la Oficina del Abogado General, en caso que así se requiera.
5. Oír al respectivo proponente, previa aprobación de la Resolución o Acuerdo.

ARTÍCULO 77. La Junta de Dirección Universitaria para la elaboración del Plan de Arbitrios, que aprobará el Consejo Universitario, seguirá los principios y criterios que establezca el Consejo Universitario.

SECCIÓN III FUNCIONES DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 78. La JDU, en coordinación con la Rectoría, nombrará una comisión de seguimiento, para

corroborar que la asignación constitucional asignada a la UNAH no sea menor al 6% del presupuesto del Estado.

Así mismo, instruirá anualmente a las unidades ejecutoras de la UNAH para que elaboren el POA-Presupuesto en tiempo y forma.

La JDU en coordinación con la Rectoría, elaborará las normas de ejecución presupuestaria de la UNAH, las cuales tendrán armonía con las disposiciones generales de presupuesto del Estado, respetando la autonomía universitaria en la gestión y administración de sus propios recursos.

Esta instrucción será girada en enero y será cumplida dentro de los dos meses siguientes, culminando el proceso con la presentación del POA-Presupuesto por parte de la JDU al Consejo Universitario en el mes de junio.

ARTÍCULO 79. El presupuesto de la UNAH contendrá el monto de todos los ingresos propios generados por la autogestión, cooperación nacional e internacional, donaciones, empréstitos y la asignación de no menos del seis por ciento (6%) de los ingresos del Estado, establecidos en la Constitución de la República.

Los recursos financieros que ingresen por empréstitos o compromisos adquiridos por la UNAH, deben acreditarse con el documento legal que suscriba la Rectoría, previo dictamen, acuerdo o resolución de la JDU, quien se pronunciará de manera expedita, valorando la pertinencia de los ingresos y egresos y la conveniencia de las condiciones en que se adquieren.

ARTÍCULO 80. La JDU en coordinación con la Rectoría, en cumplimiento a las buenas prácticas de gestión universitaria notificará a todas las unidades ejecutoras que el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Operativo Anual será un factor determinante para evaluar la calidad del desempeño de las mismas y la asignación de nuevos recursos económicos.

ARTÍCULO 81. El presupuesto se elaborará siguiendo los criterios, reglas, técnicas y estructura establecidos por los órganos competentes de la UNAH, con apego a las leyes

vigentes que regulan la materia, lo que será garantizado por la Comisión de Control de Gestión.

ARTÍCULO 82. La Rectoría presentará a la JDU, en el mes de mayo el POA-Presupuesto y las Normas de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos de la UNAH.

ARTÍCULO 83. Corresponderá a la JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión, verificar la compatibilidad de los documentos referidos en el artículo anterior y su congruencia con el monto estimado de ingresos y egresos, con las estrategias, metas y objetivos previamente formulados.

ARTÍCULO 84. El incumplimiento de los plazos establecidos en esta Sección, no interrumpirá el transcurso de los mismos.

ARTÍCULO 85. Los titulares de las unidades ejecutoras que tengan retrasos sin justificación válida, serán conminados por el superior a apremiar los trabajos pendientes, advirtiéndoles las consecuencias de su demora. Los que incumplan, serán sometidos al procedimiento disciplinario institucional.

ARTÍCULO 86. Aprobado por el CU, el POA-Presupuesto será remitido a las instancias universitarias para su ejecución.

ARTÍCULO 87. La JDU vigilará que el Plan Operativo Anual, sea remitido al Poder Ejecutivo con apego a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley General de la Administración Pública y la Ley Orgánica del Presupuesto.

Igualmente, el presupuesto, debidamente desglosado, será remitido al Poder Legislativo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de los primeros quince (15) días del mes de septiembre.

SECCIÓN IV FUNCIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 88. La CCG, una vez recibido el POA-Presupuesto aprobado por el Consejo Universitario, en el marco de las atribuciones conferidas en la LOUNAH,

vigilará que se cumpla estrictamente la ejecución del POA-Presupuesto aprobado a las unidades ejecutoras y remitirá informes a la JDU, que deberán contener los resultados de la gestión administrativa-financiera universitaria que incluya lo siguiente:

- a) Las actividades realizadas durante el período del informe, clasificadas por programas y proyectos en función del tiempo requerido para su ejecución;
- b) La etapa en que se encuentran las actividades, según el cronograma previamente aprobado para cada programa y proyecto;
- c) El avance de las actividades en función de las metas previstas para cada programa o proyecto, expresado porcentualmente;
- d) Las dificultades o limitaciones de orden organizativo, funcional, presupuestario y de otro tipo, que afecten la ejecución de los programas, proyectos y actividades;
- e) La propuesta de solución a los problemas que enfrentan para cumplir con la ejecución presupuestaria de las unidades académicas-administrativas;
- f) La información complementaria que se estime pertinente.

ARTÍCULO 89. La Comisión de Control de Gestión y la Auditoría Interna de la UNAH, deben presentar, de forma clara y precisa, los informes a la JDU, para su conocimiento y resolución.

ARTÍCULO 90. La Auditoría Interna remitirá informes mensuales por escrito, a la Junta de Dirección Universitaria, Comisión de Control de Gestión y la Rectoría.

ARTÍCULO 91. La JDU elaborará e implementará los lineamientos de los informes presentados por la Comisión de Control de Gestión y la Auditoría Interna para efectos de seguimiento y valoración.

ARTÍCULO 92. La evaluación de la ejecución de resultados trimestrales de las unidades ejecutoras, se aprobará con una calificación mínima de ochenta por ciento (80%). Cuando la unidad obtenga una calificación menor a este porcentaje, la JDU llamará para proponer de manera

coordinada un proceso de plan de mejora, enfocado a redireccionar los objetivos, las actividades y los recursos en función de las metas establecidas en su POA-Presupuesto.

Si al finalizar el año, la calificación no supera el noventa por ciento (90%), para los titulares responsables de los órganos evaluados, constituye falta menos grave y podrá ser sujeto de sanción como prescribe este Reglamento.

ARTÍCULO 93. Los resultados de las evaluaciones practicadas periódicamente, serán notificados a los evaluados, quienes se clasificarán en categorías en función de los resultados de su gestión.

SECCIÓN V

FUNCIONES SOBRE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 94. La JDU define políticas, estrategias y metodologías institucionales aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la UNAH y del Estado.

ARTÍCULO 95. La JDU para asegurar la transparencia en la rendición de cuentas da a conocer las políticas, inversiones y gastos de la UNAH, a través de la mayoría de los mecanismos de difusión.

ARTÍCULO 96. Los principios que rigen esta actividad son los de racionalidad, productividad, eficiencia, legalidad y transparencia. Entendiendo por éstos, lo siguiente:

- a) Por racionalidad, la capacidad de utilizar óptimamente los recursos disponibles garantizando el incremento en la calidad y cantidad de los servicios prestados por la UNAH;
- b) Por productividad, la relación entre los resultados obtenidos y el tiempo y los recursos utilizados para obtenerlos.
- c) Por eficiencia, la idoneidad de optar, entre varios medios igualmente idóneos, por aquellos que menores costos generen y que aseguren la realización práctica del efecto que se persigue;

- d) Por legalidad, el deber de ejercer ineludiblemente las competencias que expresamente confiere la ley, apegándose estrictamente a lo que ésta disponga;
- e) Por transparencia, la obligación de divulgar la información que requiere el público, permitiendo su fácil acceso a la misma para que juzgue la ética, la racionalidad, la eficiencia y la legalidad del uso de los recursos de la UNAH, sin más restricciones que las señaladas en la ley.

ARTÍCULO 97. La publicidad de los documentos oficiales previstos en el Artículo 50 de la LOUNAH, será responsabilidad de la JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión.

ARTÍCULO 98. La JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión, garantizará el acceso del público en general a la ejecución presupuestaria, los estados financieros y las actividades financieras de la UNAH. También pondrá a disposición del público la ejecución física y financiera de los programas y proyectos, en cualquier etapa que se encuentre la misma.

ARTÍCULO 99. La supervisión sobre la ejecución de las políticas, estrategias y metodologías aplicables en transparencia y rendición de cuentas, corresponde a la JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión.

ARTÍCULO 100. La Comisión de Control de Gestión elevará a la JDU trimestral y anualmente un informe condensado sobre las actividades siguientes:

- a) La ejecución presupuestaria;
- b) El mantenimiento y uso de los bienes de la UNAH;
- c) La erogación, recaudación y valores de la UNAH;
- d) La revisión de los informes mensuales y especiales de Auditoría Interna; y,
- e) Los programas de autogestión de las unidades universitarias.

ARTÍCULO 101. De la supervisión practicada durante el año fiscal respectivo, la JDU establecerá categorías de transparencia y rendición de cuentas que serán reconocidas anualmente a los órganos, cuyos titulares nombre la JDU.

Para ubicar estos órganos en las diferentes categorías, la JDU se auxiliará de la Comisión de Control de Gestión y de Auditoría Interna y de las auditorías externas, utilizando los informes que éstos provean.

Realizada la adjudicación de categorías, se hará de conocimiento público.

ARTÍCULO 102. La JDU, previo el análisis correspondiente, recibirá, conocerá y resolverá sobre los informes en los que se verifique la pertinencia de rendimiento institucional y rendición de cuentas que presente la CCG y la Auditoría Interna.

ARTÍCULO 103. Los informes de la gestión administrativa-financiera, deben ser producto de una planificación previa, correspondiendo a circunstancias y demandas que lo ameriten.

ARTÍCULO 104. Los informes deben responder a los objetivos e instructivos vigentes y elaborarse de forma clara y precisa, sin dejar margen a la duda ante presuntos hechos de carácter irregular o ilícitos que se detecten, propiciando procesos correctivos transparentes y justos.

Si en estos informes o en los que indica el artículo siguiente, se presume la comisión de un delito, la JDU solicitará la intervención de las instancias competentes.

ARTÍCULO 105. Las recomendaciones que resulten de las Auditorías Externas contratadas, serán adoptadas por la JDU y mandará, cuando proceda, que se cumplan sin retardo, en el plazo establecido en el plan de mejoras, con el objetivo de subsanar o superar los hallazgos encontrados en órganos y unidades de la UNAH.

ARTÍCULO 106. La información a que se refiere esta Sección y el Artículo 50 de la LOUNAH, debe incorporarse en la base de datos que será expuesta con el auxilio de medios tecnológicos que garanticen la difusión en forma permanente y actualizada de la misma y el fácil acceso de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

ARTÍCULO 107. La JDU, por medio de la Comisión de Control de Gestión, elaborará los siguientes informes:

- a) Un informe detallado de los resultados líquidos de las actividades financieras de su ejercicio económico anterior; y,
- b) Un informe sobre el progreso físico y financiero de todos los programas y proyectos en ejecución.

Estos informes, una vez de conocimiento de la Junta de Dirección Universitaria, se presentarán al Consejo Universitario y éstos se remitirán al Tribunal Superior de Cuentas y al Congreso Nacional, para los efectos señalados en el párrafo tercero del Artículo 268 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 108. Para la elaboración del Plan de Arbitrios, la JDU seguirá los principios y criterios del Consejo Universitario, previstos en el Artículo 28, literal g), del Reglamento General de la LOUNAH, tomando en cuenta las propuestas técnicas presentadas por la Comisión de Control de Gestión.

CAPÍTULO III

EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 109. La JDU ejercerá su potestad reglamentaria para regular las competencias que le confieren expresamente la LOUNAH y su Reglamento ajustándose a lo prescrito en esta Sección.

ARTÍCULO 110. Cuando en el ejercicio de su potestad reglamentaria se reformen o deroguen reglamentos o disposiciones contenidas en los mismos, se identificarán éstos taxativamente. La relación de los reglamentos o disposiciones reformadas o derogadas se incluirá en el texto del nuevo reglamento.

ARTÍCULO 111. Los proyectos de reglamentos que se eleven a la aprobación de la JDU, deben acompañarse de una relación de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la misma materia y de las que han de derogarse parcial o totalmente.

ARTÍCULO 112. Los proyectos de reglamentos por los que se regule la creación de nuevas unidades administrativas, deben estar precedidos de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En todo caso, no podrán crearse nuevas unidades que supongan duplicación de otras existentes, si no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos. Si la supresión o reestructuración es competencia de la JDU, podrá hacerlo objeto del reglamento que se emita.

Los mismos requisitos de los párrafos anteriores, se cumplirán en el caso de reforma, fusión y supresión de dependencias administrativas. Mientras no se cumpla con este requisito, la JDU se abstendrá de conocer la propuesta de reglamento.

ARTÍCULO 113. Los reglamentos de organización interna se apegarán, cuando procediere, a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 114. En el ejercicio de su potestad reglamentaria, la JDU no podrá:

- a. Alterar el espíritu de la LOUNAH y demás leyes, variando el sentido y alcance esencial de éstas;
- b. Regular, salvo autorización expresa de la LOUNAH, materias que sean de la exclusiva competencia de otro órgano; y,
- c. Vulnerar los preceptos de otro acto de carácter general dictado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 115. Los reglamentos emitidos por la JDU se aprobarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros.

La derogación de un reglamento se aprobará mediante dos debates y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de la JDU; en el caso de las reformas o ampliación se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de sus miembros, en un solo debate.

ARTÍCULO 116. Los reglamentos emitidos por la JDU entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, salvo que, en el acuerdo de su emisión, se estableciera otro plazo.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESOLUCIONES Y LOS RECURSOS

SECCIÓN I RESOLUCIONES

ARTÍCULO 117. Las resoluciones adoptadas por la JDU tendrán carácter definitivo a partir de su notificación, siguiendo las modalidades previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La notificación que se practique electrónicamente, se hará a través del correo electrónico u otro que suministre el interesado para estos efectos. La recepción de la misma, se acreditará con el mismo servicio de mensajería instantánea utilizada para practicar la notificación.

ARTÍCULO 118. Cuando un órgano no resuelva las peticiones sometidas a su conocimiento, en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, el interesado haciendo uso de los recursos que la ley le confiere, podrá poner en conocimiento de la JDU la petición oportunamente presentada y admitida. La JDU, en asuntos de su competencia, solicitará al inferior jerárquico la remisión del expediente y resolverá con apego a su competencia y a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Para que proceda la solicitud, debe acreditarse que el escrito de petición fue admitido y que no se ha proferido la resolución definitiva, pese al transcurso del plazo legal para dictarla, salvo que el órgano inferior hubiere dictado oportunamente providencia declarando que por causas excepcionales debidamente justificadas y consignadas en dicha providencia, no se ha emitido. Para resolver la petición no importará la etapa en que se encuentre el procedimiento.

La JDU decidirá sobre la admisión de la petición y consecuentemente la comunicará al órgano inferior. Si

procediera la petición, la JDU ordenará al órgano inferior que se abstenga inmediatamente de seguir el procedimiento y que eleve el expediente a la JDU.

La JDU continuará con el procedimiento en la etapa en que se encuentre el mismo. En ningún caso, podrá retroceder a la etapa inicial del procedimiento. Sin embargo, podrá anularse lo actuado, de oficio o a instancia de parte, cuando los supuestos de nulidad fuesen de los que reconoce el Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pero apegándose a lo dispuesto en este reglamento.

Las resoluciones emitidas en estos casos, serán imputables directamente a la JDU y contra ésta sólo procederá el recurso de reposición.

SECCIÓN II RECURSOS

ARTÍCULO 119. La JDU conocerá de los recursos de reposición y apelación, en los casos siguientes:

- a) De reposición, cuando se interpongan contra sus propios actos, dictados en única o segunda instancia.
- b) De apelación cuando se interpongan contra las resoluciones definitivas y los actos de carácter general que emitan órganos cuyos titulares nombre la JDU, no incluidos en el numeral 10 del Artículo 10 de la LOUNAH.

ARTÍCULO 120. Las providencias o autos podrán ser impugnados mediante los recursos señalados en el artículo anterior, solamente cuando imposibiliten la continuación del procedimiento o causen indefensión.

ARTÍCULO 121. Los recursos podrán fundarse en cualquiera de estas circunstancias:

- a) Infracción al ordenamiento jurídico, incluso el exceso de poder y la desviación de poder; y,
- b) En razones vinculadas a la oportunidad o conveniencia del acto impugnado, cuando sea dictado en el ejercicio de potestades discrecionales.

ARTÍCULO 122. Para los efectos de la letra a), del artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) Por exceso de poder: la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto; y,
- b) Por desviación de poder: el ejercicio de potestades administrativas discrecionales para fines distintos de los fijados por la ley.

ARTÍCULO 123. Los recursos se presentarán, admitirán y tramitarán como prescribe la Ley de Procedimiento Administrativo.

El recurso de reposición se presentará ante la JDU. El recurso de apelación se presentará ante el órgano que emite el acto impugnado.

Interpuesto el recurso de apelación, el órgano competente tiene la obligación ineludible de elevarlo, junto con el expediente respectivo a la JDU, dentro de los cinco días siguientes a la presentación del mismo. Se acompañará también un informe en el que este órgano exprese lo que estime conveniente para ilustrar a la JDU sobre la fundamentación de su resolución.

ARTÍCULO 124. En la resolución que concluya el procedimiento del recurso, se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas se deriven del expediente.

ARTÍCULO 125. Por las resoluciones que pongan fin al recurso, la JDU podrá:

- a) Confirmar, anular, revocar o modificar la resolución o providencia impugnada, sin perjuicio de los derechos de terceros; o,
- b) Confirmar, reformar o derogar, total o parcialmente, el acto de carácter general impugnado, sin perjuicio de que subsistan los actos firmes dictados en aplicación del mismo.

Cuando se confirme, reforme o derogue, total o parcialmente, un acto de carácter general, la resolución emitida entrará en vigencia después de la notificación al interesado.

ARTÍCULO 126. Las resoluciones por las cuales se concluya el procedimiento del recurso, agotarán la vía administrativa.

Cuando la resolución de los recursos de reposición y de apelación no se emitan dentro de los plazos previstos para cada uno de éstos, en los artículos 138, primer párrafo, y 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se presumirá que se deniega el recurso respectivo y quedará habilitada la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO 127. El recurso de revisión se regulará por lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I REGLAS DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 128. La JDU podrá declarar de oficio o a instancia de parte su incompetencia al conocer cualquier solicitud que se le presente. En este caso, remitirá el expediente, en cualquier fase del procedimiento que se encuentre, al órgano que estime competente dentro de la UNAH. Si el órgano que estime competente no perteneciere a la UNAH, lo establecerá así en la resolución que declare la incompetencia, para que el interesado pueda presentar su petición correctamente.

ARTÍCULO 129. Los conflictos que se susciten entre los órganos cuyo nombramiento compete a la JDU, se resolverán de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El que se considere competente de conocer un expediente que actualmente conozca otro órgano, lo hará saber así a la JDU y ésta después de su análisis, si lo considera pertinente, ordenará que se remita el expediente a la instancia que corresponda y, dentro de los diez días siguientes a la recepción oficial del mismo, el órgano competente resolverá lo que en derecho corresponda.
- b) El que se considere incompetente para conocer de un expediente incoado en su respectiva instancia, dictará providencia elevando a la JDU el expediente y el respectivo informe, sustentando su posición,

dentro de los tres (3) días siguientes a la emisión de la providencia.

La JDU resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción oficial del expediente.

ARTÍCULO 130. Lo no contemplado en este reglamento se estará a lo dispuesto en la LOUNAH y las demás leyes administrativas, siguiendo el orden jerárquico establecido en el Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, a los principios generales del derecho y a la jurisprudencia administrativa y constitucional.

TÍTULO V
PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO

CAPÍTULO I
REFORMAS Y DEROGATORIA DEL
REGLAMENTO

ARTÍCULO 131. Todo miembro de la Junta de Dirección Universitaria tiene iniciativa para revisar, reformar o solicitar la derogatoria de disposiciones reglamentarias de la UNAH dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 132. La aprobación de la revisión, reforma o derogatoria de normas reglamentarias de la UNAH por parte de la Junta de Dirección Universitaria solamente podrá acordarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

ARTÍCULO 133. Aprobada una reforma reglamentaria, debe comunicarse para efectos de conocimiento a todas las entidades y miembros de la comunidad universitaria por los medios más idóneos, publicarse en los sitios tecnológicos de información y redes de la UNAH y en el Diario Oficial "La Gaceta".

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 134. Los programas de autogestión de las unidades de la UNAH y el uso de los espacios físicos

y ambientales en los campus universitarios, serán objeto de reglamentos especiales.

ARTÍCULO 135. Se derogan las disposiciones generales o reglamentarias emitidas por la JDU que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

Se derogan expresamente los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo No.234-2007, emitido por la Comisión de Transición de la UNAH, por el que se emite el Reglamento de la Junta de Dirección Universitaria; y,
- b) Acuerdo No.155-2006, emitido por la Comisión de Transición de la UNAH, que contiene el Reglamento para la Selección y Nombramiento del Rector, los Vicerrectores, Decanos de Facultades, Directores de Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el día dieciocho de noviembre del año dos mil seis.

ARTÍCULO 136. Este Reglamento de la Junta de Dirección Universitaria entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria, para gestionar y promover su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERO: Este Acuerdo es de ejecución inmediata. Y MANDA: Que la Secretaría de la Junta de Dirección Universitaria transcriba el presente Acuerdo. CÚMPLASE. (F y S) Máster Aleyda Lizett Romero Escobar, Directora Presidenta; (F y S) Licenciado José Manuel Torres Calderón, Director Secretario.

Y para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los siete días de mes de abril de dos mil diecisiete.

Licenciado José Manuel Torres Calderón

Director Secretario

Junta de Dirección Universitaria

Aviso de Licitación Pública Internacional

República de Honduras

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

"ARRENDAMIENTO DE DOS (2) EMBARCACIONES MARINAS TIPO REMOLCADOR PARA LOS SERVICIOS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN PUERTO CORTÉS, OMOA Y TELA".**LPI-01/2017**

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Internacional No. 01/2017 a presentar ofertas selladas para el **"ARRENDAMIENTO DE DOS EMBARCACIONES MARINAS TIPO REMOLCADOR PARA EL SERVICIO DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN PUERTO CORTES, OMOA Y TELA"**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minutas, Tegucigalpa, M.D.C., de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 4:00 P.M. y viernes de 7:00 A.M. a 3:00 P.M., previo pago de L.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn), Sin embargo, únicamente se aceptarán ofertas de los interesados que hayan adquirido el documento base.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en San Pedro Sula, 4 nivel del edificio Banco del País, 1 calle, 8 avenida, Barrio El Benque, departamento de Cortés, a más tardar el 30 de mayo de 2017 a la 9:00 A.M., Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Seguidamente las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un porcentaje equivalente al 2% de la oferta presentada.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 07 de abril de 2017.

ING. LEO YAMIR V. CASTELLÓN HIREZI

Gerente General

21 A. 2017

Aviso de Licitación Pública Nacional
República de Honduras
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 03/2017, PARA EL "SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE DEFENSAS EN DOLPHIN DE ATRAQUE DEL MUELLE 1-A
(MELAZA) Y MUELLE DE CABOTAJE DE PUERTO CORTÉS"

1. La Empresa Nacional Portuaria (ENP) invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional (LPN) No. 03/2017 a presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE DEFENSAS EN DOLPHIN DE ATRAQUE DEL MUELLE 1-A (MELAZA) Y MUELLE DE CABOTAJE DE PUERTO CORTÉS”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes de Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de L.1,000.00 (Un mil Lempiras exactos), de 7:00 A.M. a 4.00 P.M., de lunes a jueves y viernes de 7 A.M. 3.00 P.M. Los documentos de la licitación también podrán ser además examinados en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en San Pedro Sula, 4 nivel del edificio Banco del País, 1 calle, 8 avenida, Barrio El Benque, departamento de Cortés, a más tardar el 30 de mayo de 2017 a la 1:00 P.M., las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Seguidamente las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que desean asistir en la dirección, fecha y hora arriba indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas una garantía de mantenimiento por un porcentaje igual o mayor al 2% de la oferta económica presentada.
5. Únicamente se aceptarán ofertas de las empresas que hayan adquirido el documento de la presente licitación.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 07 de abril de 2017

ING. LEO YAMIR V. CASTELLON HIREZI
GERENTE GENERAL

21 A. 2017

Aviso de Licitación Pública

República de Honduras
EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

“REHABILITACIÓN DE TECHO DEL EDIFICIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTO CASTILLA”
LPN. No. 04/2017

1. La Empresa Nacional Portuaria, invita a las empresas debidamente precalificadas en el ramo de Edificación y Obras Civiles, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.04/2017 a presentar ofertas selladas para el Proyecto **“Rehabilitación de Techo del Edificio de la Superintendencia de Puerto Castilla”**.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios de la ENP.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita en la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio Administrativo de la Empresa Nacional Portuaria en Puerto Cortés o en las Oficinas de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, colonia Las Minitas, Tegucigalpa, M.D.C., a partir de la fecha y en horario de 7:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a jueves y el día viernes de 7:00 A.M. a 3:00 P.M., previo pago de L.1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducopras”, (www.honducopras.gob.hn).
5. Los participantes deberán realizar una visita al sitio del proyecto, siendo el punto de reunión las oficinas de la Superintendencia de la E.N.P. en el Puerto Castilla, el día 5 de mayo de 2017, a las 10:00 A.M.
6. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Sala de Juntas de Licitaciones de la Empresa Nacional Portuaria, ubicadas en el cuarto nivel del edificio Banco del País, en Primera calle, 8 Avenida, Barrio El Benque, San Pedro Sula, departamento de Cortés, a más tardar el día 18 de mayo de 2017, a las 10:00 A.M. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas, seguidamente al acto de Recepción, las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía y/o Fianza de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente al dos por ciento (2%).
7. Únicamente se aceptarán ofertas de las empresas que hayan adquirido el documento de la presente licitación.

Puerto Cortés, departamento de Cortés, 07 de abril de 2017

ING. LEO YAMIR CASTELLÓN HIREZI

Gerente General

21 A. 2017

Sección “B”

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1107 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el cinco de abril de dos mil diecisiete, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO R., Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 5. Asuntos de la Gerencia de Estudios: ... literal f) ...
RESOLUCIÓN GES No.281/05-04-2017.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 13 numeral 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos Seguros, establece que el Ente Regulador tiene la atribución de dictar las normas generales para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera. Asimismo, el Artículo 14 numeral 4) de la referida Ley, señala también es atribución de esta Comisión compilar las estadísticas bancarias, de seguros y las relacionadas con las demás instituciones supervisadas, así como

requerir de éstas los datos e informaciones que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y de los del Banco Central de Honduras, publicando mensualmente un boletín que contenga el balance, estados de resultados, los indicadores financieros y cualquier otra información análoga de cada una de las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución No.563/24-07-2001, aprobó las Normas para la Presentación y Publicación de los Estados Financieros por parte de las Instituciones del Sistema Financiero, las cuales tienen por objeto establecer los lineamientos a ser observados por las instituciones del sistema financiero en la elaboración y publicación de sus estados financieros. Asimismo, mediante Resoluciones GE Nos.1763/12-11-2012 y 971/16-07-2014, se aprobaron y modificaron, respectivamente, las bases para el cálculo de los indicadores financieros, que deberán publicar en forma anual y trimestral las instituciones que conforman el sistema financiero.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con los Estándares Contables Prudenciales, aplicables a las instituciones del sistema financiero a partir del 1 de enero del año 2016.

CONSIDERANDO (5): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante Resolución GES No.900/21-11-2016, reformó por adición la Resolución señalada en el Considerando (4) precedente, incorporando al Marco Contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinado con Normas Prudenciales, la Sección VI - Modelos de Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros.

CONSIDERANDO (6): Que derivado de la entrada en vigencia del nuevo marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera, aplicable a las instituciones del sistema financiero, esta Comisión considera procedente adecuar los lineamientos que deberán observar dichas instituciones en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de brindar a los depositantes, inversionistas y público en general, información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación económica y financiera.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13 numerales 10) y 11), 14 numeral 4), 27, 31 y 32 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Resoluciones GE No.1763/12-11-2012; GE No.971/16-07-2014; SB No.873/25-06-2014; y, GES No.900/21-11-2016;

RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes:

**NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN Y
PUBLICACIÓN DE ESTADOS E INDICADORES
FINANCIEROS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las Instituciones del Sistema Financiero, en la elaboración y publicación de sus estados e indicadores financieros, a efecto de garantizar la transparencia de la información hacia el público en general.

Artículo 2.- Alcance

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas son

aplicables a las siguientes instituciones:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda;
- c) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;
- d) Asociaciones de Ahorro y Préstamo;
- e) Sociedades Financieras;
- f) Oficinas de Representación; y,
- g) Sociedades Emisoras de Tarjeta de Crédito.

Artículo 3.- Estados Financieros

Para efectos de las presentes Normas se entenderán como estados financieros, los siguientes:

- a) Estado de Situación Financiera;
- b) Estado de Resultados y Otro Resultado Integral;
- c) Estado de Cambios en el Patrimonio; y,
- d) Estado de Flujos de Efectivo.

Los estados financieros antes señalados se consideran válidos para todos los efectos, entre ellos, su aprobación en la Asamblea de Socios o Accionistas, para informe de los auditores externos, así como para la incorporación en la Memoria Institucional Anual y su difusión en el país o el exterior.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración

Será responsabilidad de la Junta Directiva o Consejo de Administración de la institución financiera, agregar de manera clara y legible a sus estados financieros la leyenda siguiente: "La emisión de los Estados Financieros Básicos y sus notas explicativas son responsabilidad de la Administración Superior de la Institución Financiera".

Artículo 5.- Presentación de cifras

Las cifras de los Estados Financieros, para efectos de su publicación, serán expresadas en moneda nacional, por lo

que los saldos de las operaciones en moneda extranjera deben ser convertidos en moneda nacional al tipo de cambio de referencia. Dichas cifras serán expresadas en lempiras sin centavos. Asimismo, el tipo y tamaño de la letra contenida en las publicaciones debe ser "Arial # 10".

Artículo 6.- Firmas que respaldan los Estados Financieros

Los Estados Financieros básicos deberán contener al pie de su publicación consignado el nombre y cargo del Gerente General o Representante Legal, Contador General y Auditor Interno, quienes validarán que la información contenida en los mismos ha sido obtenida de los libros contables legales y auxiliares de la institución y verificada en cuanto a su razonabilidad e integridad.

CAPÍTULO II DE LA PUBLICACIÓN

SECCIÓN I DE LAS PUBLICACIONES ANUALES

Artículo 7.- Contenido de la Publicación

Las instituciones financieras sujetas a las presentes Normas, deben publicar los Estados Financieros Auditados al cierre del ejercicio contable, así como las notas explicativas que determinen las Firmas de Auditoría Externa. Asimismo, dicha publicación contendrá los indicadores financieros requeridos por esta Comisión.

Dichos estados financieros auditados comprenderán los descritos en el Artículo 3 de la presente norma, los cuales deben presentarse de manera comparativa con el cierre del ejercicio contable del año anterior.

Artículo 8.- Plazo de Publicación

La información descrita en el Artículo anterior, deberá ser

publicada por las instituciones financieras sujetas a las presentes Normas, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio contable anual.

Artículo 9.- Medios de Publicación

Los Estados Financieros Auditados, las notas explicativas que acompañan los mismos y los indicadores financieros requeridos por esta Comisión, serán publicados de la manera siguiente:

1. Las instituciones bancarias públicas o privadas, en todos los medios de circulación de prensa escrita, es decir, diarios de circulación nacional.
2. Las sociedades financieras, únicamente en un (1) solo diario de circulación nacional.
3. Las instituciones financieras supervisadas, cuyas leyes especiales regulan la forma y periodicidad de la publicación de sus estados financieros, se harán de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes, reglamentos, y resoluciones emitidas por esta Comisión.

Asimismo, las instituciones financieras publicarán los estados financieros básicos en su página Web, mediante un link o en la forma que ellos designen, con el fin que se refleje la información en formato portable de documentos legibles y con opción de impresión. Asimismo, deberán mantener copias gratuitas de los mismos en sus sucursales, agencias u oficinas, para cualquier usuario financiero que las solicite.

SECCIÓN II DE LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES

Artículo 10.- Contenido de la Publicación

La publicación trimestral de los ejercicios correspondientes a marzo, junio y septiembre, debe contener los estados

financieros básicos descritos en el Artículo 3 de las presentes Normas, acompañada de los indicadores financieros requeridos por esta Comisión. De esta publicación se exceptúan el estado de cambios en el patrimonio y las notas explicativas a los estados financieros.

Artículo 11.- Plazo y Medios de Publicación

Las instituciones financieras deben publicar la información descrita en el Artículo anterior, en el transcurso del mes siguiente a la finalización de cierre de cada trimestre. Las publicaciones de estos estados financieros se harán por única vez en dos (2) diarios de circulación nacional.

SECCIÓN III

DE LOS FORMATOS DE MODELOS DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS

Artículo 12.- Formatos

La publicación de los Estados Financieros Básicos deberá realizarse bajo los formatos establecidos en los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 de las presentes Normas, así como las demás disposiciones contenidas en las mismas.

CAPÍTULO III

DEL CÁLCULO DE INDICADORES FINANCIEROS

Artículo 13.- Cálculo de Indicadores Financieros

El cálculo de los indicadores financieros deberá realizarse de conformidad a las disposiciones contenidas en el Anexo 6 de las presentes Normas. Estos indicadores deberán ser publicados de forma conjunta con la publicación anual y trimestral de los estados financieros básicos que realizarán las instituciones financieras. A continuación, se describen cada uno de estos indicadores financieros:

- 1) **Índice de Morosidad** = Mora Cartera Crediticia / Total Cartera Crediticia más Intereses.
- 2) **Índice de Adecuación de Capital (IAC):** Se determinará de conformidad con las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero, emitidas por esta Comisión.
- 3) **Índice de Créditos a Partes Relacionadas:** Este indicador deberá calcularse según lo establecido por el correspondiente Reglamento emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras.
- 4) **Calce de Plazos o Ratio de Cobertura de Liquidez:** Este indicador deberán calcularse de conformidad con las disposiciones normativas que sobre la materia emita la Comisión.
- 5) **Calce de Moneda Extranjera:** Este indicador deberá calcularse de conformidad con los "Lineamientos sobre Calces de Moneda Extranjera y Requerimientos de Información sobre Tasas de Interés", vigentes emitidos por esta Comisión.
- 6) **Índices de Rentabilidad:**
 - a) Rendimiento sobre Patrimonio (ROE): = Utilidad Neta Anualizada / Capital y Reservas.
 - b) Rendimiento sobre Activos Reales Promedio (ROA)= Utilidad Neta Anualizada / Activos Reales Promedio.
- 7) **Suficiencia o (Insuficiencia) de Reservas** = Al Monto presentado en el renglón de Suficiencia (Insuficiencia) de Reservas en el Diseño No. 2,

según el formato de diseño en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por esta Comisión, y cuyo resultado es el de restar las reservas requeridas por la aplicación de las Normas antes citadas, al monto de las reservas constituidas por la institución supervisada, aplicables para créditos e intereses de dudosa recuperación, adicionando a dicho resultado, los ajustes requeridos a las reservas dictaminados por el Ente Supervisor, si hubiere.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Primera Publicación

La primera publicación de Estados Financieros Básicos e Indicadores Financieros, de conformidad a las presentes Normas, se realizará con los estados financieros al cierre de diciembre del año 2016, la cual deberá realizarse dentro del plazo señalado en el Artículo 8 de las presentes Normas.

Artículo 15.- Modificación de Publicación

El Ente Regulador podrá requerir a la institución financiera la elaboración de una nueva publicación, en los medios y número de veces que corresponda, en aquellos casos en donde identifique datos que alteren, modifiquen o afecten los estados financieros previamente publicados.

Artículo 16.- Sanciones

Las instituciones financieras que incumplan las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Sanciones vigente emitido por esta Comisión.

Artículo 17.- Casos no Previstos

Los casos no previstos en las presentes Normas serán

resueltos por esta Comisión de conformidad al marco legal y normativo vigente.

Artículo 18.- Vigencia

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán vigentes a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Dejar sin valor y efecto las Resoluciones No.563/24-07-2001; No.328/23-04-2002; GE No.1763/12-11-2012; GE No.971/16-07-2014; y, Circulares SBSIF No.015/2001 y SBFAAP No.005/2013, emitidas por esta Comisión y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como cualquier otra disposición emitida sobre la materia que se oponga a las Normas contenidas en la presente Resolución.
3. Comunicar la presente Resolución a los Bancos Comerciales, al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, a las Sociedades Financieras y a las Oficinas de Representación, para los efectos legales que correspondan.
4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO R.**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de abril de dos mil diecisiete.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

21 A. 2017.

ANEXO No.1
 NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
 Al 30 de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)
 Al 30 de xx de 201x (leyenda aplica para trimestrales)
 (Cifras en lempiras)

ACTIVOS		PASIVOS	
DISPONIBLE	11	DEPÓSITOS	Suma Depósitos
INVERSIONES FINANCIERAS		Cuenta de Cheques	21101+21201
Suma Inversiones Financieras		De Ahorro	21102+21202
Entidades Oficiales	(1210101+1210102+1210103+1210188 +1210201+1210202+1210203+121020 4+1210701+122010101+122010102+1 22010103+122010199+122010201+12 2010202+122010203+122010701+122 020101+122020102+122020103+1220 20199+122020201+122020202+12202 0203+122020701)	A Plazo	21103+21203
Disponibilidad Inmediata	(1210104+122010104+122020104)	Otros Depósitos	21104+21105+21106+21107+21108+212 04+21205+21206+21207+21208
Acciones y Participaciones	(1220105+12201080105+1220205+122 02080105+1220305+12203080105+12 305+123080105)	Costo Financiero por Pagar	218
Instrumentos Financieros Derivados	124		
Otras Inversiones	(1210205+1210206+1210207+1210208 +1210209+1210299+12103+1210702+ 1210703+12108+122010205+1220102 06+122010207+122010208+12201020 9+122010299+1220103+122010702+1 22010703+12201080102+122020205+ 122020206+122020207+122020208+1 22020209+122020299+122020702+12 2020703+12202080102		
Rendimientos Financieros por Cobrar	128	OBLIGACIONES BANCARIAS	Suma Obligaciones Bancarias
Estimación por Deterioro Acumulado (-)	-129	Préstamos Sectoriales	221
PRESTAMOS E INTERESES	Suma Préstamos e Intereses	Créditos y Obligaciones Bancarias	222
Vigentes	131	Instrumentos Financieros Derivados	223
Atrasados	132	Obligaciones por Activos Amortizados	224
Vencidos	133	Costo Financiero por Pagar	228
Refinanciados	(134-136)	CUENTAS POR PAGAR	23
En Ejecución Judicial	135	OBLIGACIONES SUBORDINADAS A TÉRMINO	251.04
Rendimientos Financieros por Cobrar	136	PROVISIONES	26+28
Subsidios sobre préstamos	-137	OTROS PASIVOS	(24+(25-251.04)+27+29
Estimación por Deterioro Acumulado	-139	TOTAL PASIVOS	Suma Todas las Líneas de Pasivo
CUENTAS POR COBRANCIERAS	14		



Handwritten signature and initials.

		PATRIMONIO NETO	
ACTIVOS MANTENIDOS PARA LA VENTA, GRUPO DE ACTIVOS PARA SU DISPOSICIÓN Y OPERACIONES DISCONTINUADAS	15	CAPITAL PRIMARIO	31
INVERSIONES EN ACCIONES Y PARTICIPACIONES	16	CAPITAL COMPLEMENTARIO	Suma Capital Complementario
PROPIEDADES DE INVERSIÓN	17	Reservas	323
PROPIEDADES, MOBILIARIO Y EQUIPO		Resultados Acumulados	324
Activos Físicos		Resultados Ejercicio	325
Depreciación Acumulada	(181+182+183+184+185)	Otros	321+322
Estimación por Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo (-)	-188	PATRIMONIO RESTRINGIDO	33
OTROS ACTIVOS	19	TOTAL PATRIMONIO	Suma Todas las Líneas de Patrimonio
TOTAL ACTIVOS		TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	Suma Pasivo mas Patrimonio
Suma de Todas las Líneas de Activos		PASIVOS CONTINGENTES	42
ACTIVOS CONTINGENTES	41	BALANCE	Suma Total Pasivo y Patrimonio mas Pasivos Contingentes
BALANCE			

NOTA: conforme modelos de valoración las inversiones financieras se clasifican en Costo Amortizado L.xxx; Valor Razonable L.xxx; Designadas al Costo L.xxx

NOTA: conforme modelos de valoración los depósitos del público se clasifican en Costo Amortizado L.xxx; Valor Razonable L.xxx;

MAN
R
KEN
N



ANEXO No. 2
NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE RESULTADO

Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)

Al xx de xx de 201x (leyenda aplica para trimestrales)

(Cifras en lempiras)

PRODUCTOS FINANCIEROS	Suma Productos Financieros
Intereses	(511+512+513+514)
Comisiones	521
Ganancias por Cambios en el Valor Razonable de Activos y Pasivos Financieros	531
Ganancias por Venta de Activos y Pasivos Financieros	533
Otros Ingresos	(515+516+519)
GASTOS FINANCIEROS	Suma Gastos Financieros
Intereses	(611+612+613+614+615)
Comisiones	621
Pérdidas por Cambios en el Valor Razonable de Activos y Pasivos Financieros	631
Pérdidas por Venta de Activos y Pasivos Financieros	633
Otros Gastos	(619+622)
UTILIDAD FINANCIERA	Productos Financieros menos Gastos Financieros
PRODUCTOS POR SERVICIOS	Suma Productos por Servicios
Ganancias por Cambios en el Valor Razonable de Activos y Pasivos	541
Ganancia en venta de Activos y Pasivos	542
Arrendamientos Operativos	591+529
GASTOS OPERACIONALES	Suma Gastos Operacionales
Gastos de Administración	(641+642+643+644+645+646)
Pérdida por Cambios en el Valor Razonable de Activos y Pasivos	651
Pérdida en venta de Activos y Pasivos	652
Deterioro de Activos Financieros	(632-532+653-543)
Depreciaciones y Amortizaciones	(647-544)
Provisiones	(654-545)
Gastos Diversos	648
Utilidad de Operación	Utilidad Financiera mas Productos por Servicios menos Gastos Operacionales
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES	(592+593+594+599 -662-69)
Utilidad Antes del Impuesto Sobre la Renta	Utilidad de Operación mas Ingresos y Gastos No Operacionales
Impuesto Sobre la Renta	661
UTILIDAD (O PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	Utilidad Antes de Impuesto Sobre la Renta menos Impuesto Sobre la Renta

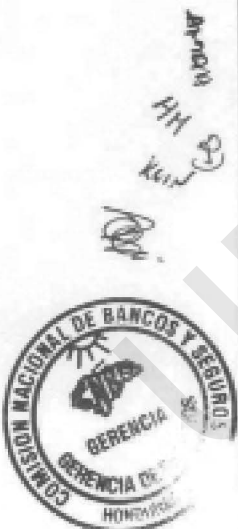
Arz. H
AN RJ
K-10



ANEXO No. 3
NOMBRE DE LA ENTIDAD
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO
 Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)
 (Cifras en lempiras)

CONCEPTOS	Saldo al 31/12 año anterior	Aumentos	Disminuciones	Saldo al 31/12 año actual
CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES				
Capital (Primario)	31			Suma Capital, Reservas y Utilidades saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Aportaciones no capitalizadas	321			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Primas sobre acciones	322			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Reservas	323			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Utilidades	324+325			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
PATRIMONIO RESTRINGIDO				Suma Patrimonio Restringido
Donaciones	331			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Ajustes por valoración	332			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Componente de capital sobre deuda convertible	333			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Opciones sobre pagos tasados en acciones	334			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Regularización de Ajustes por Valoración	335			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
Ajustes por Adopción por Primera Vez de las NIIF	336			saldo anterior mas aumentos menos disminuciones
TOTAL PATRIMONIO				suma Capital, reservas y Utilidades mas Patrimonio Restringido
**Interés minoritario				

** ESTE DATO DEBERÁ SER INFORMADO POR LA EMPRESA CONTROLADORA



ANEXO No. 4
NOMBRE DE LA ENTIDAD
Estado de Flujo de Efectivo

Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)
Al xx de xx de 201x (leyenda aplica para trimestrales)
(Cifras en lempiras)

FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
Intereses (neto)	(+/-) xx	
Comisiones (neto)	(+/-) xx	
Servicios (neto)	(+/-) xx	
Pago por gastos de administración	(+) xx	
Ganancia o pérdida por negociación de títulos-valores (neto)	(+/-) xx	
Ganancia o pérdida por tenencia o explotación de bienes recibidos en pago (neto)	(+/-) xx	
Inversiones (neto)	(+/-) xx	
Préstamos descuentos y negociaciones (neto)	(+/-) xx	
Depositos (neto)	(+/-) xx	
Venta de bienes recibidos en pago	(+) xx	
Otros ingresos y egresos (neto)	(+/-) xx	
Flujo de Efectivo Neto de Actividades de Operación		Suma Actividades Operación
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Inversiones permanentes en acciones (neto)	(+/-) xx	
Dividendos recibidos	(+) xx	
Bienes muebles e inmuebles (neto)	(+/-) xx	
Otras entradas y salidas de inversión (neto)	(+/-) xx	
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de inversión		Suma Actividades de Inversión
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
Obligaciones financieras (neto)	(+/-) xx	
Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación (neto)	(+/-) xx	
Capital contable	(+) xx	
Otras entradas y salidas de financiación (neto)	(+/-) xx	
Flujo neto de efectivo procedente de actividades de financiación		Suma Actividades de Financiación
Total Actividades Flujo de Efectivo		Suma de Todas las Líneas de Actividades
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo		Efectivo
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al principio del periodo	xx	
Efectivo (disponibilidades) y equivalentes al efectivo al final del periodo	xx	

Notas

- Intereses: cobros menos pago de intereses
- Comisiones: cobros menos pago de comisiones
- Servicios: entradas por servicios menos salidas por servicios
- Inversiones: Desinversiones menos Inversiones
- Prestamos Descuentos y Negociaciones: Amortizaciones menos desembolsos
- Depósitos: Captaciones menos retiros
- Inversiones Permanentes en acciones: Desapropiaciones menos Adquisiciones
- Bienes Muebles e Inmuebles: Ventas menos Compras
- Obligaciones Financieras: Pagos recibidos menos Amortizaciones
- Valores Títulos y Obligaciones en Circulación: Colocaciones menos Redenciones

AMDA
HH
KEN R



ANEXO No. 5
NOMBRE DE LA ENTIDAD
NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS

Al xx de xx de 201x y 201x (leyenda aplica para anuales auditados)

	Descripción
1	Información General
2	Principales Políticas Contables: a excepción del 2.7
3	Administración de Riesgos
4	Estimaciones contables importantes y criterios para aplicar las políticas contables
6	Efectivo y Equivalentes de Efectivo
7	Inversiones financieras
8	Cartera de créditos
9	Estimación para incobrabilidad de créditos
10	Cuentas por Cobrar
11	Activos mantenidos para la Venta, Grupo para su Disposición y Operaciones Discontinuas
12	Bienes Recibidos en Pago o Adjudicados
13	Inversiones en acciones y participaciones
14	Propiedades de Inversión
15	Propiedades, planta y equipo
16	Intangibles y amortizables
17	Estimación por Deterioro de activos
19	Activos y pasivos por impuestos diferidos
20	Depósitos
21	Obligaciones Financieras
22	Obligaciones por pagar
24	Valores, Títulos, Obligaciones en Circulación
25	Provisiones
26	Otros Pasivos
28	Préstamos convertibles en acciones
29	Emisiones convertibles en acciones
30	Deuda Subordinada
33	Dividendos
34	Ingresos y gastos financieros
35	Pérdidas por deterioro de activos financieros
36	Ingresos y gastos por comisiones
37	Otros ingresos y gastos financieros
38	Gastos en Funcionarios y empleados
39	Gastos Generales
40	Otros Ingresos / Gastos
42	Impuesto sobre la Renta
43	Operaciones contingentes
44	Fideicomisos
45	Cartera en Administración
46	Litigios Pendientes
47	Personas Relacionadas
48	Créditos Relacionados
49	Contratos con Personas Relacionadas
53	Hechos relevantes y subsecuentes



Atmoh
HH PJ
K612

ANEXO No. 6
INDICADORES FINANCIEROS

1. MOROSIDAD: MORA CARTERA CREDITICIA / CARTERA CREDITICIA TOTAL

MORA CARTERA CREDITICIA:

132	SUMA	Préstamos Atrasados
133	SUMA	Préstamos Vencidos
1340102	SUMA	Préstamos Refinanciados - Comerciales - Atrasados
1340103	SUMA	Préstamos Refinanciados - Comerciales - Vencidos
1340104	SUMA	Préstamos Refinanciados - Comerciales - En Ejecución Judicial
1340202	SUMA	Préstamos Refinanciados - Consumo - Atrasados
1340203	SUMA	Préstamos Refinanciados - Consumo - Vencidos
1340204	SUMA	Préstamos Refinanciados - Consumo - En Ejecución Judicial
1340302	SUMA	Préstamos Refinanciados - Vivienda - Atrasados
1340303	SUMA	Préstamos Refinanciados - Vivienda - Vencidos
1340304	SUMA	Préstamos Refinanciados - Vivienda - En Ejecución Judicial
135	SUMA	Préstamos en Ejecución Judicial

CARTERA CREDITICIA TOTAL:

131	SUMA	Préstamos Vigentes
132	SUMA	Préstamos Atrasados
133	SUMA	Préstamos Vencidos
134	SUMA	Préstamos Refinanciados
135	SUMA	Préstamos En Ejecución Judicial
138	SUMA	Rendimientos Financieros por Cobrar de Préstamos Descuentos y Negociaciones
143010301	SUMA	Deudores Varios - Sobregiros
411	SUMA	Garantías y Avales Otorgados

2. INDICE DE ADECUACIÓN DE CAPITAL (IAC)

Se determinará de conformidad con las Normas para la Adecuación de Capital, Cobertura de Conservación y Coeficiente de Apalancamiento Aplicables a las Instituciones del Sistema Financiero vigente

3. INDICE DE CRÉDITOS A PARTES RELACIONADAS

Deberá calcularse según lo establecido en el Reglamento para las Operaciones de Crédito de las Instituciones Financieras con Partes Relacionadas vigente.

4. CALCE DE PLAZOS

Deberá detallarse de conformidad con la Norma de Riesgo de Liquidez vigente, así

Calce (descalce) / Activos Liquidos	Plazo		
	Hasta 30 días combinado	31 a 90 días combinado	0 a 90 días combinado

5. POSICION DE MONEDA EXTRANJERA.

Deberá calcularse de conformidad con los Lineamientos Sobre Calces de Posición en Moneda Extranjera vigente

6. INDICES DE RENTABILIDAD



6.1 RENDIMIENTO SOBRE PATRIMONIO (ROE): UTILIDAD NETA ANUALIZADA / CAPITAL Y RESERVAS

UTILIDAD NETA ANUALIZADA

325	SUMA	Resultados del Ejercicio	Procedimiento de Resultados anualizados = (Resultado del ejercicio / número de meses transcurridos)* 12
-----	------	--------------------------	---

CAPITAL Y RESERVAS

31	SUMA	Capital Primario
32	SUMA	Capital Complementario
325	RESTA	Resultados del Ejercicio

6.2 RENDIMIENTO SOBRE ACTIVOS REALES PROMEDIO (ROA): UTILIDAD NETA ANUALIZADA / ACTIVOS REALES PROMEDIO

UTILIDAD NETA ANUALIZADA

325	SUMA	Resultados del Ejercicio	Procedimiento de Resultados anualizados = (Resultado del ejercicio / número de meses transcurridos)* 12
-----	------	--------------------------	---

ACTIVOS REALES PROMEDIO

1	SUMA	Activos	Promedio simple de las cifras al último día de cada mes, calculado como la sumatoria de los saldos a partir del último día de diciembre del año anterior hasta la fecha actual dividida entre el número de períodos transcurridos a la fecha.
192	RESTA	Sucursales Agencias y Casa Matriz	
193	RESTA	Gastos Anticipados	
196	RESTA	Cargos Diferidos	
198	RESTA	Operaciones Pendientes de Imputación	
1990103	RESTA	Depósitos en Garantía	
1990104	RESTA	Activos Embargados	
1990903	RESTA	(Estimación Deterioro - Depósitos en Garantía)	
1990904	RESTA	(Estimación Deterioro - Activos Embargados)	

Nota: En el cálculo de los Activos Reales Promedio, la indicación de restar las estimaciones por deterioro, significa una reversión de su efecto en el total de activos.

Amal
HM
Kain



AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general, y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha doce de septiembre de 1966, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Previsión Social en ese entonces, ahora, Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MEDICINA, HOSPITALES Y SIMILARES**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual a la fecha ha modificado sus estatutos seis veces; quedando inscrita en el Tomo 1, folio No.133, del Registro de Personalidades Jurídicas.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de abril de 2017

VILMA ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO

19 A.,20 y 21 A. 2017.

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1853-2014, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de noviembre de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diez de enero de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-10012013-44, por el Abogado **ABRAHAM CASTRO FIALLOS**, personándose posteriormente la Abogada **SILVIA NOHEMI MARTÍNEZ DOBLADO**, en su carácter de Apoderada Legal del "**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MOLINÓN**", con domicilio en la Residencial El Molinon, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2320-2014 de fecha 26 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO: Que el "**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MOLINÓN**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 62 de la Ley de Municipalidades; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al "**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MOLINÓN**", con domicilio en la Residencial El Molinón, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; aprobándose sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL "PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MOLINÓN"

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Promejoramiento de la Residencial El Molinón, para promover la unidad y protección entre los vecinos, el desarrollo social, económico y cultural de la comunidad, se regirá por los presentes estatutos, disposiciones reglamentarias y resoluciones de la Asamblea General y para los efectos de los mismos se denominará "**EL PATRONATO**".

Artículo 2.- El domicilio de esta Organización será la Residencial El Molinón, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y su área de acción será Residencial El Molinón.

Artículo 3.- Siendo "**EL PATRONATO**", un organismo cuyo propósito principal es sumar esfuerzos y obtener recursos internos y externos para el mejoramiento y desarrollo de la comunidad, su duración y vigencia es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- "**EL PATRONATO**", tiene los siguientes objetivos: a.- Vigilar y fortalecer la unidad como norma de vida de todos los vecinos para protección a sus intereses y hacer realidad su desarrollo humano; b.- Trabajar conjuntamente con las autoridades competentes en todos aquellos programas que sirven para impulsar del desarrollo de la comunidad; c.- Velar y procurar, permanentemente, el mantenimiento y señalización de sus calles, contribuyendo a que las mismas sean pavimentadas con concreto hidráulico; d.- Velar y promover que las autoridades estatales suministren adecuadamente los servicios públicos, como ser: agua potable, alumbrado público, energía eléctrica; así como el mantenimiento del alcantarillado público para aguas pluviales y aguas negras; y contribuir a la preservación de todos los servicios públicos generales de beneficio para la comunidad no contemplados en estos estatutos; e.- Llevar a cabo proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y reglamentación de las canchas deportivas, parques, áreas verdes y recreativas de la comunidad; f. Supervisar, reglamentar el servicio de vigilancia obligatoria como instrumento de seguridad interna, pudiendo contratar directamente o indirectamente los mejores servicios; g.- Mantener con la participación de todos los residentes y con la colaboración de las autoridades competentes el ornato de la residencial; h.- Fomentar y desarrollar todas aquellas actividades recreativas y de esparcimiento orientadas a mejorar la calidad de vida de los residentes; i.- Difundir y promover programas y servicios comunitarios que busquen el mejoramiento de sus miembros; j.- Gestionar, realizar acciones y obtener recursos para la organización y realización de eventos comunitarios; k.- Salvaguardar todo lo relacionado con los intereses de la comunidad de conformidad con la ley; l.- Promover el acercamiento con otros patronatos que puedan colaborar en los fines perseguidos por éste.

Artículo 5.- Previa aprobación de la Asamblea, “EL PATRONATO”, podrá afiliarse a Federaciones, Confederaciones Comunales y otros organismos afines, constituidos legalmente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros FUNDADORES, todos los suscriptores del Acta de Constitución de la sesión realizada el día sábado 14 de junio del año dos mil catorce.

Artículo 7.- Son miembros ACTIVOS, los que sean admitidos como tales después de la constitución de “EL PATRONATO”, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos y sus reglamentos.

Artículo 8.- Son miembros HONORARIOS, los que por sus cualidades personales, éticas y culturales, hubieren contribuido al desarrollo de la comunidad, tanto a nivel local, nacional, como internacional y que se hagan acreedores a tal distinción por resolución de la Asamblea General.

Artículo 9.- Para ser miembro Activo del Patronato, el residente de la colonia deberá reunir los requisitos siguientes: a.- Mayor de 18 años; b.- Propietario o arrendatario de la vivienda con un contrato de arrendamiento de más de seis meses; c.- Pagar la cuota de ingreso, así como las aportaciones que la Asamblea General acuerde.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a.- Exigir ante las instancias de “EL PATRONATO”, el cumplimiento de estos estatutos, sus reglamentos y las resoluciones que se emitan. b.- Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General o Extraordinaria, para tratar cualquier asunto que tenga relación con los objetivos y fines perseguidos por “EL PATRONATO”; c.- Elegir y ser electo para desempeñar los distintos cargos de dirección o administración de “EL PATRONATO”, ya sea en la Junta Directiva o de más organismos del Patronato, de acuerdo a los requisitos establecidos en los presentes estatutos; d.- Participar en las sesiones de la Asamblea Ordinarias y Extraordinarias con voz y voto; presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales; e.- Pedir la derogación de cualquier acuerdo tomado en contra de estos estatutos; f.- Integrar comisiones por designación de la Asamblea General o de la Junta Directiva; g.- Informar y ser informado de todo lo relacionado con el funcionamiento de “EL PATRONATO”; h.- Recibir la protección y amparo de “EL PATRONATO”; i.- Presentar quejas ante los organismos de “EL PATRONATO”, en relación a irregularidades que se presenten en los mismos, por acciones de los miembros de la Junta Directiva o de otro miembro de “EL PATRONATO”; j.- Participar de los beneficios “EL PATRONATO”; k.- Participar en las actividades de capacitaciones culturales, económicas y sociales que organice “EL PATRONATO”, en las que sean invitados por las Federaciones, Confederaciones, autoridades municipales y demás organismos afines; l.- Participar en las actividades de intercambio a la que sea invitado “EL PATRONATO”, y en aquellas que éste promueva; m.- Obtener de la Junta Directiva la credencial que lo identifica como residente de la colonia; n.- Obtener por primera vez una copia gratis de los presentes Estatutos; y, ñ.- Los demás que se deriven de la Asamblea General.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros: a.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, sus reglamentos y las demás disposiciones que se emitan. b.- Observar conducta decorosa en todas las actividades que realice “EL PATRONATO”, debiendo

mantener el orden y disciplina en las sesiones o reuniones que se convoquen; c.- Acatar los acuerdos y resoluciones de los organismos de “EL PATRONATO”; d.- Asistir con puntualidad a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la Junta Directiva y a cualquier actividad que “EL PATRONATO”, realice; e.- Cumplir con las actividades que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General siempre que no contravenga las leyes, los fines del Patronato, ni las buenas costumbres; f.- Cancelar en el tiempo estipulado las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General; g.- Colaborar con la Organización en la ejecución de sus fines; h.- Cumplir fielmente las comisiones que se les asignen e informar a la Junta Directiva o a la Asamblea en su defecto, del resultado de las mismas; Cooperar en la conservación y acrecentamiento de los bienes de “EL PATRONATO”; j.- Las demás que la Asamblea o la Junta Directiva le asigne.

Artículo 12.- Queda terminantemente prohibido a los miembros de “EL PATRONATO”: a.- Hacer uso indebido de las credenciales, papelería y sellos del mismo; b.- Asistir a sesiones y a otras actividades de “EL PATRONATO”, portando armas, en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o estupefacientes; c.- Tratar en el seno del patronato, asuntos de carácter político partidista o religioso; d.- Anteponer el interés personal a los intereses del PATRONATO; e.- Fomentar en el seno de “EL PATRONATO”, cualquier vicio o irregularidad que vaya en perjuicio del mismo; f.- Destinar los fondos y beneficios del Patronato, en actividades que contraríen sus objetivos.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 13.- Los órganos de dirección de “EL PATRONATO”, están conformados por: a.- Asamblea General; b.- Junta Directiva.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de “EL PATRONATO”, que expresa su voluntad, y funge como órgano supremo deliberante, la cual estará integrada por todos los residentes mayores de edad en el pleno goce de sus derechos civiles.

Artículo 15.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y serán presididas por la Junta Directiva, cuyo miembros tienen derecho a participar con voz y voto en sus deliberaciones.-

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse para tratar algunos de los asuntos a que se refiere el artículo 23; y, la Extraordinaria para tratar cualquiera de los asuntos descritos en el artículo 24, ambos de estos estatutos.

Artículo 17.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el lugar que indique la Junta Directiva, semestralmente dentro de los primeros quince días de cada semestre y la Extraordinaria cuando sea convocada siempre que la circunstancia lo requiera a juicio de la Junta Directiva Ordinaria o a petición formal de por lo menos veinte (20); miembros.

Artículo 18.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará previa convocatoria, la cual se hará ya sea mediante nota dirigida a cada uno de los miembros, o por avisos en un diario de amplia circulación o por una radiodifusora de mayor audiencia en el país. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresándose

el objeto de la reunión en los avisos respectivos. La convocatoria para la primera y segunda reunión se hará en un solo aviso.

Artículo 19.- Para la instalación de la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno del número total de sus miembros. En caso de no completarse el quórum requerido, la misma se instalará una hora después en segunda convocatoria con los miembros que asistan. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de voto de los que asistan, entendiéndose por simple mayoría, la mitad más uno de los miembros asistentes, en caso de empate se repetirá la votación y si este persiste lo decidirá el Presidente con sus facultades de doble voto o voto de calidad.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva; b.- Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva. c.- Discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos de “EL PATRONATO”, a propuestas de la Junta Directiva a más tardar en la última quincena del mes de noviembre de cada año; d.- Conocer las vacantes que se produzca en la Junta Directiva, y proceder a su elección; e.- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de “EL PATRONATO”, así como la forma en que se harán efectivas las mismas; f.- Fijar el monto máximo de inversiones que hará la Junta Directiva en sus proyectos; g.- Aprobar los planes de trabajo, proyectos y presupuesto relacionado con la política de funcionamiento de “EL PATRONATO”; h.- Autorizar la compra-venta de bienes, aceptar donaciones y legados; i.- Otorgar la condición de miembros Honorarios; j.- Decidir la unión o afiliación con otras agrupaciones compatibles con los objetivos de “EL PATRONATO”; k.- Cualquier otra atribución que le confieran estos estatutos o su reglamento.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria de la Junta Directiva o a petición de por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de “EL PATRONATO”, para ser instalada en primera convocatoria y en caso de no haber quórum, se realizará una hora más tarde con los miembros presentes y para la validez de sus resoluciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros, conforme al procedimiento establecido en reglamento de los presentes estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a.- Aprobar las reformas de estos estatutos; b.- Decidir sobre la disolución y/o liquidación de “EL PATRONATO”; c.- Conocer de cualquier otro asunto no previsto en estos estatutos o sus reglamentos.

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria establecida en el artículo 21 de estos estatutos, deben ser aprobadas por mayoría calificada de sus miembros, entendiéndose por mayoría calificada las dos terceras (2/3) partes de los miembros que asistan.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección, administración y representación de “EL PATRONATO”. Estará integrada por siete (7) miembros así: a.- Presidente; b.- Vicepresidente; c.- Secretario d.- Tesorero; e.- Fiscal; y f.- Dos (2) Vocales.

Artículo 25.- Para ser miembro de “La Junta Directiva” se requiere: a.- Ser hondureño o residente legal y estar debidamente inscrito ante el Instituto Nacional de Migración, tener Tarjeta de Identidad o carné vigente de residencia; b.- Ser miembro del Patronato; c.- Ser residente propietario de la vivienda; d.- Estar solvente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, acordadas en la Asamblea; e.- No haber sido condenado por delito que merezca pena mayor, ni estar llamado a juicio por delitos comunes al momento de la elección; f.- No haber cometido malversación de fondos o encubrimiento en los mismos en cualquiera de los organismos de dirección en perjuicio de la organización; g.- Tener carné de afiliación al Patronato.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos el último sábado del mes de enero de cada año, y durarán en sus cargo un (1) año, pudiendo ser reelectos en los mismos cargos u otros únicamente por un período más y su ejercicio tiene vigencia desde el mismo día de su elección.

Artículo 27.- La Junta Directiva electa será juramentada por el Presidente saliente o por quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquier miembro de la Junta Directiva anterior o cualquier miembro que la Asamblea designe, quien los juramentará con la promesa siguiente: *“Prometéis ser fiel a nuestro Patronato, cumplir y hacer cumplir sus estatutos, y demás disposiciones del Patronato Pro-mejoramiento de Residencial el Molinón”* y los electos contestarán *“Si Prometemos”* y el miembro que les juramente expresará *“Quedáis en posesión de vuestros cargos”*.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en la forma que señalan estos estatutos; b.- Presentar a la Asamblea el informe de las actividades realizadas durante su periodo administrativo; c.- Presentar a la Asamblea la memoria anual de labores; d.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria; e.- Elaborar los proyectos de reglamentos emitir las disposiciones permitentes para el eficaz funcionamiento de “EL PATRONATO”; f.- Aprobar o improbar los planes, proyectos, informes e inventario que presente cada directivo y los coordinadores de las comisiones. g.- Proponer a la Asamblea General como miembros Honorarios a ciudadanos de reconocida probidad y prestigio y que por sus méritos relevantes se hagan acreedores a ello; h.- Conocer de la renuncia del cargo de cualquiera de sus miembros y llamar a integrar al suplente respectivo; i.- Conocer en primera instancia de las licencias de los miembros del Patronato que por causas justificadas, desean separarse temporalmente del mismo; j.- Fomentar el intercambio cultural entre los miembros de “EL PATRONATO”, así como su sistemática capacitación; k.- Conceder licencias a sus miembros, por causa justificada, para separarse temporalmente de sus cargos; l.- Organizar las comisiones y encomendar las representaciones que considere necesarias y que acuerde la Junta Directiva o la Asamblea. m.- Designar interinamente en caso de falta o impedimento temporal de cualquiera de sus miembros a las personas que deben sustituirlos, en la forma que se establece en estos estatutos; n.- Conocer de la renuncia de cualquier miembro directivo y someterlo a la consideración de la Asamblea para que supla la vacante; ñ.- Realizar como mínimo una sesión mensual y las que se requieran, las cuales serán determinadas por la importancia de los temas a tratar; o.- Elegir los asuntos que han de ser objetos de estudio y de base para las reuniones del Patronato e introducir que le hayan sido solicitados por escrito por uno o más de sus miembros; p.- Participar con las demás instituciones del país, en el estudio y solución de los problemas nacionales que afecten directa o indirectamente a “EL PATRONATO”; q.- Publicar siempre que

lo crean conveniente, en forma circunstancial las labores culturales, sociales, recreativas, de salud y otros actos de relevancia que realice “EL PATRONATO”; r.- Seleccionar y nombrar consejeros o representantes para verificar actos que por su naturaleza requieren conocimientos especializados o profesionales; s.- Tramitar la unión o afiliación de “EL PATRONATO”, a Federaciones, Confederaciones u Organizaciones nacionales o internacionales; t.- Aplicar las sanciones emanadas del Tribunal de Honor de “EL PATRONATO”; u.- Otorgar premios y distinciones; v.- Y las demás que determinen los presentes estatutos o sus reglamentos.

Artículo 29.- Los miembros de “La Junta Directiva”, podrán ser suspendidos de sus cargos, en los casos siguientes: a.- Por graves irregularidades comprobadas por el Tribunal de Honor, antes, durante o después de su elección en el cargo; b.- Utilizar “EL PATRONATO”, para aprovechamiento en asuntos personales, de política partidista o religiosa; c.- incumplimiento de los acuerdos y/o resoluciones de las Asambleas. d.- Por haberse decretado auto de prisión por Tribunal competente; e.- Infringir los presentes estatutos, sus reglamentos y cualquier acto que conlleve irregularidades.

Artículo 30.- La Junta Directiva convocará con ocho (8) días de anticipación por lo menos, a Asambleas Generales Ordinarias para elegir los nuevos miembros de La Junta Directiva. Dicha convocatoria se hará en la forma prescrita en los artículos 18 y 19 de estos estatutos.

Artículo 31.- El Presidente de la Junta Directiva, en Asamblea legalmente instalada declarará abierta las proposiciones para la elección de directivos por cargo en el orden ya establecido en estos estatutos.

Artículo 32.- Los candidatos a ocupar cargos de la Junta Directiva deberán reunir los requisitos que señala el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 33.- El voto para la elección de la Junta Directiva es personal, indelegable, directo, secreto o nominal. La elección será por mayoría de votos de los residentes de la comunidad, esto es la mitad más uno de los miembros asistentes, a fin de que todos o por lo menos la mayoría de los vecinos participen en el proceso electoral.

Artículo 34.- El Presidente o quien haga sus veces declarará electos a quienes obtuvieron votos, los juramentará y les dará posesión de sus cargos.

Artículo 35.- La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria por lo menos cada mes y en forma Extraordinaria cuando lo considere necesario o cuando se lo soliciten por lo menos quince (15) miembros, si no se hubieren reunidos en las fechas indicadas o hubieren asuntos graves y urgentes que tratar. La convocatoria la hará el Presidente a través del Secretario, por medio de carta circular que enviará a cada miembro directivo, por lo menos con tres (3) días de anticipación.

Artículo 36.- Para los efectos del artículo anterior formarán quórum cinco (5) de los miembros y sus acuerdos se aprobarán por

simple mayoría de votos. En caso de empate en la votación, las decisiones se resolverán con el voto de calidad del Presidente.

DEL PRESIDENTE

Artículo 37.- Son atribuciones del Presidente: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de “EL PATRONATO”, y representarlo en los actos oficiales y culturales. b. Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas y fijar el orden del día de cada una de las sesiones; c.- Conceder la palabra según el orden solicitado; d.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva; e.- Autorizar los libros de registro que lleve “EL PATRONATO”; f.- Firmar junto con el Secretario, las actas que se levanten de cada sesión. g.- Autorizar los gastos de operación y funcionamiento de “EL PATRONATO”, hasta el monto que establezca la Junta Directiva; h.- Autorizar junto con el Tesorero los gastos de “EL PATRONATO” y registrar su firma en las instituciones bancarias que la Junta Directiva designe; Hacer revisiones a los libros que al efecto se lleven; j.- Elaborar y presentar el informe general de las actividades realizadas en el período de funciones y someterlo a la consideración de la Asamblea General Ordinaria; k.- Nombrar las comisiones que considere necesarias y delegar funciones; l.- Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos; m.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate; n.- Ejecutar todos aquellos actos que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 38.- Las atribuciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser ampliadas o delimitadas dentro del ámbito de su competencia.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 39.- Son atribuciones del Vicepresidente: a.-- Asistir con voz y voto a las sesiones de “La Junta Directiva”, y Asamblea General; b.- Colaborar en forma permanente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; c.- Desempeñar las tareas que el Presidente le encomiende; d.- Suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente, mientras se produzca la elección del propietario.

DEL SECRETARIO

Artículo 40.- Son atribuciones del Secretario: a.- Comprobar el quórum de la Asamblea y las sesiones de “La Junta Directiva”, b.- Asistir con voz y voto a sesiones de La Junta Directiva y de la Asamblea General; c.- Llevar la correspondencia de “EL PATRONATO”, la que dará lectura y la tramitará sin dilación, de acuerdo con las instrucciones aprobadas por la Junta Directiva; d.- Levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, leerlas en la siguiente sesión y una vez aprobadas, pasarla al libro respectivo; e.- Autorizar con su firma y la del Presidente, las actas, resoluciones y demás actividades de “EL PATRONATO”; f.- Llevar en perfecto orden los libros de Actas de Asambleas, de Actas de sesiones de la Junta Directiva, de Registros de miembros activos e inactivos y de Ejecución de las medidas disciplinarias; g.- Llevar un archivo físico ordenado y completo; h.- Presentar el orden del día para las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva; i.- Redactar las actas y certificaciones de las sesiones de la Junta Directiva, y de la Asamblea y una vez aprobadas, firmarlas con el Presidente; j.- Informar al Presidente y demás miembros directivos de todos los asuntos de “EL PATRONATO”. k.- Custodiar con diligencia debida los expedientes, papelería, sellos, documentos

y libros de “EL PATRONATO”; l.- Extender constancias, certificaciones y credenciales con el visto bueno del Presidente; m.- Verificar y comprobar el escrutinio en las elecciones; n.- Entregar a quien lo sustituya en legal forma, el inventario, libros de registros y sellos de “EL PATRONATO”; ñ.- Ser el órgano de comunicación de “EL PATRONATO”; o.- Las demás que le asigne la Asamblea.

DEL TESORERO

Artículo 41.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales; b.- Custodiar bajo su responsabilidad el patrimonio de “EL PATRONATO”. c.- Realizar previa cotizaciones las compras, las que serán aprobadas por la Junta Directiva; d.- Llevar al día la contabilidad, llevando los libros necesarios que aconseja la técnica contable, con los requisitos que estipula la ley pudiendo asesorarse de un contador colegiado a elección de la Junta Directiva, debiendo documentar todas las operaciones contables con recibos, facturas, etc.; e.- Ejecutar con los demás miembros directivos el presupuesto, debiendo el Presidente autorizar los egresos; f.- Firmar cualquier documento expedido contra bancos, pero para el retiro de fondos se requerirá la aprobación de la Junta Directiva; actuaciones que deberán ser refrendados por el Presidente; g.- Registrar junto con el Presidente, su firma en los bancos u otras instituciones en las que “EL PATRONATO”, tenga cuentas u otros bienes, para el retiro de fondos se requerirá la aprobación de la Junta Directiva; h.- Manejar la caja chica cuyo monto será aprobado por la Junta Directiva; i.- Extender recibos por valores o bienes que ingresen o reciba “EL PATRONATO”; j.- Facilitar al Fiscal y demás directivos, los documentos que se le soliciten con el objeto de revisar las finanzas de “EL PATRONATO”; k.- Informar trimestralmente a la Junta Directiva, cuando los asociados no hicieren efectivo el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas que se impongan; l.- Presentar trimestralmente para su aprobación a la Junta Directiva un informe económico que contendrá el resumen de los ingresos y egresos y el saldo que hubiere; m.- Extender constancia de solvencia, cuando el miembro no estuviere en mora y la soliciten. n.- Rendir un informe anual económico ante la Asamblea General Ordinaria.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. b.- Suplir por su orden al Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, cuando éstos se encuentren ausentes; c.- Prestar su cooperación y apoyo en las funciones directivas; d.- Cualquier otra actividad que les asignen la Junta Directiva o el Presidente.

DE LA FISCALIA

Artículo 43.- La Fiscalía estará integrada por un Fiscal Propietario.

Artículo 44.- Para ser miembro Fiscal debe reunir los requisitos nombrados en el artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Fiscalía: a.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y mantener el orden; b.- Velar porque se cumplan estos estatutos y sus reglamentos; c.- Intervenir en los arcos y auditorías que se practiquen; d.- Examinar las cuentas de la tesorería y rendir el respectivo informe a la Junta Directiva o Asamblea General Ordinaria, para tal fin podrá obtener la asesoría que estime

necesaria; e.- Elaborar el expediente a los miembros de la Junta Directiva y demás miembros de la organización que incurriesen en faltas y grave indisciplina debidamente comprobadas, a efecto de aplicar la sanción respectiva por el organismo competente del Patronato.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PATRONATO

DEL PATRIMONIO

Artículo 46.- El patrimonio económico del Patronato lo constituye: a.- Las cuotas ordinarias, extraordinarias de sus miembros acordados por la Asamblea General Ordinaria. b.- Las donaciones, legados, subsidios, utilidades de actividades sociales, colaboraciones que reciba de los miembros honorarios e instituciones privadas y/o estatales sean nacionales o extranjeras, sin comprometer la autonomía e independencia de “EL PATRONATO”, y en fin todo ingreso que no contraríe los fines de “EL PATRONATO” y la ley; c.- Los bienes muebles e inmuebles de cualquier título legal y de procedencia lícita que adquiera “EL PATRONATO”; d.- Los intereses que perciba como producto de multas e intereses monetarios y los comerciales.

Artículo 47.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le encomiende la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 48.- También constituye patrimonio de la vida del Patronato, todos los libros y demás documentos que se adquieran.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DEL PATRONATO Y LIQUIDACIÓN

Artículo 49.- “EL PATRONATO”, sólo podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes: a.- Por resolución de las dos terceras partes de “EL PATRONATO”, adoptada en Asamblea General Extraordinaria y acreditada con las firmas de los asistentes. b.- Por resolución de autoridad competente, regida por la Constitución de la República y lo contemplado en el Código Civil para esta clase de agrupaciones. c.- Por Sentencia Judicial; d.- Por haberse apartado de los fines que le dieron origen.

Artículo 50.- En caso de disolución se revisarán los activos y del patrimonio y según el resultante se pagarán prioritariamente las deudas que tenga “EL PATRONATO”, y en caso de existir remanente se traspasará a una organización con fines similares o a una institución benéfica que designe la Asamblea General.

Artículo 51.- En caso de acordarse la disolución en Asamblea General Extraordinaria se nombrará la Junta Liquidadora que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- La Junta Directiva saliente entregará a la Junta Directiva entrante, un inventario detallado de todos los bienes y demás pertenencias de “EL PATRONATO”. Una vez certificado lo anterior por la nueva Junta Directiva, el Fiscal podrá extenderle a los directivos salientes, el finiquito correspondiente.

Artículo 53.- “EL PATRONATO”, no será responsable de los actos fuera de la ética ejecutada por algunos de sus miembros en su vida privada.

Artículo 54.- Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por lo dispuesto en su Reglamento y en su defecto por las leyes vigentes y aplicables.

Artículo 55.- Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por las dos terceras (2/3) partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 56.- Todo lo no dispuesto y contemplado en el capítulo IV en lo que respecta a los órganos de dirección del Patronato se regirá por lo preceptuado en el artículo 62 reformado (D.I 27-200) de la Ley de Municipalidades.

Artículo 57.- Los beneficios y derechos que conceden las leyes vigentes y las que en el futuro se dicten y que por cualquier causa no hayan sido establecidos en estos estatutos, cuando fuere necesario para la defensa de los derechos e intereses de “**EL PATRONATO**”, podrá invocarlo cualquiera de sus miembros.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 58.- Mientras que por caso fortuito o fuerza mayor no se pudiere elegir la nueva Junta Directiva, seguirá en sus funciones la anterior hasta que se realice la nueva elección o sean reelectos.

SEGUNDO: El “**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MOLINÓN**”, con domicilio en la Residencial El Molinón, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero se sujetarán, a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El “**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MOLINÓN**”, con domicilio en la Residencial El Molinón, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El “**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MOLINÓN**”, con domicilio en la Residencial El Molinón, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio

del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del “**PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE RESIDENCIAL EL MOLINÓN**”, con domicilio en la Residencial El Molinón, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el Expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

21 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de septiembre del 2016, la Abogada Gladys Ondina Matamoros, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2016-00505**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, se interpone demanda contencioso administrativa en materia de personal.- Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada .- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo y a los grados de los cuales los cancelaron.- Pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tengan derechos en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos.- Que mediante sentencia condenatoria se ordene los ascensos a los que por ley tiene derecho y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder violentando garantías constitucionales.- Violentando el debido proceso.- Por violentar el derecho a la defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a derecho unos actos administrativos, y como consecuencia que se decrete la nulidad de los mismos acuerdos números: 1) 2205-2016 de fecha 8 de septiembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-2819-2016 de fecha 09 de septiembre del 2016 y notificado el 14 de septiembre del 2016, 2) 2209-2016 de fecha 08 de septiembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG -2823-2016 de fecha 09 de septiembre del 2016 y notificado el 14 de septiembre del 2016, 3) 2202-2016 de fecha 08 de septiembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-2816 de fecha 09 de septiembre del 2016 y notificado en fecha 14 de septiembre del 2016, 4) 2213-2016 de fecha 08 de septiembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-2827-2016 de fecha 09 de septiembre del 2016 y notificado en fecha 14 de septiembre del 2016, 5) 2207-2016 de fecha 08 de septiembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-2821-2016 de fecha 09 de septiembre del 2016 y notificado en fecha 14 de septiembre del 2016, 6) 2200-2016 de fecha 08 de septiembre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-2814-2016 de fecha 09 de septiembre del 2016 y notificado en fecha 14 de septiembre del 2016.- Poder.- Petición.- Especial condena en costas.- Por violación de Derechos Humanos.- Por manchar el honor y estigmatizar a los cancelados.- Se acompañan documentos debidamente autenticados.- Y se señala lugar donde obran otros.- Se relacionan hechos de la demanda con sus medios de prueba.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2017.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JENNY ELIZABETH PAREDES BAIDE**, actuando en representación de la empresa **INSECTICIDAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (INICA, S.A.)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **YANKEE 15 SL**, compuesto por los elementos: **15% GLUFOSINATE-AMMONIUM**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **AGROSER, S.A./COLOMBIA**

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2017
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

21 A. 2017.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y
SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTRO AMERICANA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MISTRAL EXTRA 32 SC**, compuesto por los elementos: **20% AZOXYSTROBIN, 12% CYPROCONAZOLE**.

Estado Físico: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS BIOQUIM CENTROAMERICANA, S.A./COSTA RICA**

Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2017
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

21 A. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 16-46442
 2/ Fecha de presentación: 22-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAXITIME

VAXITIME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Envío de mensajes.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M 2017.

1/ Solicitud: 16-46443
 2/ Fecha de presentación: 22-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAXITIME

VAXITIME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, suministros de información médica y asesoramiento médico sobre la vacunación.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M 2017.

1/ Solicitud: 17-8270
 2/ Fecha de presentación: 16-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENZYME CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street, Cambridge, Massachusetts 02142 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RENAGEL

RENAGEL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Aglutinantes de fosfato para el tratamiento de la hiperfosfatemia.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sonia Urbina

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M 2017.

1/ Solicitud: 3102-2017
 2/ Fecha de presentación: 20-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WESTRADE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEGAMAX

PEGAMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura, silvicultura, sustancias destinadas a utilizarse como coadyuvantes o adherentes de uso agrícola.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sonia Urbina
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M 2017.

Sección B Avisos Legales

[1] Solicitud: 2017-006600
 [2] Fecha de presentación: 08/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONTICO VENTURES, INC.
 [4.1] Domicilio: PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, PANAMÁ
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GENERATION NOW

[7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Festivales musicales y servicios de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Arturo Zacapa

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 38575-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLÍNICA MÉDICA GUILLÉN
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUILLÉN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicio Médico
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Guillén Sánchez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24/10/16.
 [12] Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2017-008938
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ABSORBENTES MAYA, S.A.
 [4.1] Domicilio: CARRETERA A SAN JOSE PINULA, ALDEA SANTARITA, LOTE 42, GUATEMALA, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOILET Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Toallas húmedas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Zayda Lizzette Izaguirre Galeas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 38576-16
 2/ Fecha de presentación: 22 Sep. 2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLÍNICA MÉDICA GUILLÉN
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOCTOR VACOLITER Y DISEÑO

DOCTOR VACOLITER



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicio Médico
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Guillén Sánchez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-10-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 38577-2016
 2/ Fecha de presentación: 22-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLÍNICA MÉDICA GUILLÉN
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicio Médico
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oswaldo Guillén Sánchez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25-10-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 12129-2017
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Fernando, 1era. calle, entre 11-12 avenida NE, Autopista hacia el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIUN SIN

DIUN SIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 48609-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Barrio San Fernando, 1era. calle, entre 11-12 avenida NE, Autopista hacia el Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-8072
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Subway IP Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 S. Royal Poinciana Blvd. Suite 500, Miami Springs, Florida, 33166
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas con sabor a vegetales, bebidas con sabor a café, bebidas con infusiones de té, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 17-8073
 2/ Fecha de presentación: 15-02-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Subway IP Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 S. Royal Poinciana Blvd. Suite 500, Miami Springs, Florida, 33166
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBWAY Y DISEÑO

SUBWAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 2017-8065
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Subway IP Inc.
 4.1/ Domicilio: 700 S. Royal Poinciana Blvd. Suite 500, Miami Springs, Florida, 33166
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUBWAY Y DISEÑO

SUBWAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, té helado, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, sándwiches, galletas, galletas saladas, galletas de maíz, palomitas de maíz, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, aderezos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Juan José Alcerro Milla
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,319 La Gaceta

1/ Solicitud: 34397-2015
 2/ Fecha de presentación: 28-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACEUTICO LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1a. calle 11-97, zona 18, colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FORSONID

FORSONID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 3702-16
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, No. 7-39, Cali, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CureBand y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Venditas, curitas, gasa, esparadrappo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 41942-2016
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cosmedix, LLC
 4.1/ Domicilio: 6120 Power Ferry Road NW, Suite 300, Atlanta, Georgia 30339 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSMEDIX

COSMEDIX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:

Tratamiento y preparaciones para el cuidado de la piel no medicados, tales como limpiadores, humectantes, bloqueadores de sol, cremas exfoliantes, crema para ojos, sueros de belleza, tratamientos para rejuvenecimiento de la piel, tratamiento para detallado de piel, exfoliantes faciales y máscaras faciales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Amaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 34272-16
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mountrigi Management Group Ltd.
 4.1/ Domicilio: Damstrasse 19,6301 Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAS ESTRELLAS Y DISEÑO



las estrellas

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Producción y distribución de programas de radio y televisión, servicios de programación y producción de televisión por cable, servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar programas de televisión de juegos, entretenimiento, telenovelas, reality shows y programas de televisión sobre otros programas de televisión, todos distribuidos a través de diferentes plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 34271-2016
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mountrigi Management Group Ltd.
 4.1/ Domicilio: Damstrasse 19,6301 Zug, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAS ESTRELLAS Y DISEÑO



las estrellas

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de radiodifusión de televisión, servicios de radiodifusión de televisión por cable, servicios de transmisión de video bajo demanda (video on demand VOD), servicios de radiodifusión, a saber, la transmisión electrónica y el streaming de audio, video, gráficos, texto y datos a través de internet, sistemas de banda ancha, teléfonos y dispositivos de comunicación portátiles e inalámbricos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 45477-2016
 2/ Fecha de presentación: 14-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Arabela Capricho's y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, cosméticos para las cejas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, lacas de uñas, esmaltes de uñas, lacas para el cabello, lápices de labios [pintalabios], lápices para uso cosmético, lápices de cejas, maquillaje, máscara de pestañas, mascarillas de belleza, productos de perfumería, perfumes, productos de tocador.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-282
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANITOS Y TERRASOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIBRASTONE

VIBRASTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Amaya
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-283
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANITOS Y TERRASOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANITSTONE

GRANITSTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Amaya
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 11417-2016
 2/ Fecha de presentación: 15-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Tecnoquímicas, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 23, No. 7-39, Cali, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RINAID

RINAID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Reina León Gómez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/9/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

[1] Solicitud: 2015-030703
 [2] Fecha de presentación: 31/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1era. calle 11-97, zona 18, colonia Lavareda, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: Guatemala, C.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGLUCEL-LANCASCO

AGLUCEL-LANCASCO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos naturales.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 2017-281
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANITOS Y TERRASOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTEPIEDRA

ARTEPIEDRA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra Amaya
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-17.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 2016-38684
 2/ Fecha de presentación: 23-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TELEVISA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Vasco de Quiroga 2000, Col. Santa Fe, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUÍ ESTA EL TRI

AQUÍ ESTA EL TRI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: José Rafael Rivera
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 48993-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SINTERKLAAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Scotia Plaza, 11th floor, Federico Boyd Ave. No. 18 and 51 st., Ciudad Panamá, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERCAMPO SURTIDITOS y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Snacks (mix de nueces).

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar Armando Manzanares
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-17.
 12/ Reservas: No se reivindica "SURTIDITOS".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 37702-15
 2/ Fecha de presentación: 24-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1a. calle 11-97 zona 18, colonia Laverreda, Ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VASTEN

VASTEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para el colesterol.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-16.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 35894-2015
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICO LANCASCO, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1a. calle 11-97 zona 18, colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENCOCARE

MENCOCARE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para la mujer.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Reina León Gómez
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16.
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

1/ Solicitud: 50182-2016
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VESTIMODA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM. 1 CARRETERAA VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, M.D.C., TEGUCIGALPA, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMARK

PRIMARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Establecimientos comerciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Amor Medina Carranza
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-02-17.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-048061
 [2] Fecha de presentación: 01/12/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DE TODO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Km. 1 Carretera a Valle de Ángeles, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GREEN WEEKEND Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amor Medina Carranza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "GREEN WEEKEND", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 9 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-036417
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2016
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES LA UNIÓN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: KM. 1 CARRETERA A VALLE DE ÁNGELES, TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAZA VALLE



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Centros comerciales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Amor Medina Carranza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege diseño y color que aparece en la etiqueta, solamente se protege la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 9 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-005996
 [2] Fecha de presentación: 07/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN N. KAWAS & COMPAÑÍA SUCESTORES, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN N. KAWAS & CIA SUCS, S.A.

JUAN N. KAWAS & CIA SUCS, S.A.

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, comercialización y distribución de todo tipo, abarrotería, productos comestibles, vinos y licores al por mayor y al detalle
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Carlos Virgilio Umanzor Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica la frase "& CIA SUCS, S.A."

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-005995
 [2] Fecha de presentación: 07/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: JUAN N. KAWAS & COMPAÑÍA SUCESTORES, S.A.
 [4.1] Domicilio: LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA COLORADA

LA CASA COLORADA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación, comercialización y distribución de todo tipo, abarrotería, productos comestibles, vinos y licores al por mayor y al detalle
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Carlos Virgilio Umanzor Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
 ADMINISTRATIVO**

REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado por la Abogada **GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIÁS**, en su condición de representante procesal de los señores **MIRNA YOLANDA AMADOR BARAHONA, ERCY ARIEL COREA NÚÑEZ, CÉSAR DANIEL JUNNIOR SALINAS GARCÍA y JOSÉ DANIEL BONILLA PARADA**, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 0801-2016-00615, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraída a pedir el reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro al trabajo y a los grados de los cuales los cancelaron.- Pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tengan Derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás Servidores Públicos.- Que mediante sentencia condenatoria se ordene los ascensos a los que por Ley tienen Derecho y los beneficios en el Instituto de Previsión Militar.- Bonos.- Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario.- Vacaciones comunes y corrientes.- Nulidad de unos Actos Administrativos emitidos con exceso y abuso de poder violentando garantías constitucionales.- Violentando el Debido Proceso.- Por violentar el Derecho a defensa que es inviolable.- Que se declare no ser conforme a Derecho unos Actos Administrativos y como consecuencia que se decrete la nulidad de los mismos Acuerdos números: 1) 2352-2016 de fecha 14 de octubre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-3171-2016 de fecha 17 de octubre del 2016 y notificado el 20 de octubre del 2016; 2) 2662-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-3475-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 y notificado el día 2 de noviembre del 2016; 3) 2652-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-3465-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 y notificado el 2 de noviembre del 2016; 4) 2707-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 contenido en el oficio SEDS-SG-3520-2016 de fecha 25 de octubre del 2016 y notificado en la Cédula de Notificación en la Tabla de Avisos del Despacho de la Secretaría de Seguridad de fecha 4 de noviembre del 2016.- Poder.- Petición.- Especial condena en costas.- Por violación de Derechos Humanos. Por manchar el honor y estigmatizar a los cancelados. Se acompañan documentos debidamente autenticados. Y se señala lugar donde obran otros. Se relacionan hechos de la demanda con sus medios de prueba.

**ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
 SECRETARIA ADJUNTA**

21 A. 2017.

1/ No. Solicitud: 13608-16
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "Laboratorios"
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 preparaciones cosméticas, cremas cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], productos desoxidantes, jabones para uso cosmético, jabones antitranspirantes, jabones desodorantes, jabones desinfectantes, jabones medicinales, lociones para uso cosmético, productos de maquillaje, aceites para uso cosmético, algodón para uso cosmético, removedor de esmalte para uñas (para uso cosmético).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 13609-16
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "Laboratorios"
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos químico-farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para uso médico, complementos nutricionales, lociones para uso farmacéutico, medicamentos para uso médico, medicamentos para uso odontológico, medicamentos para uso veterinario, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones químicas para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso médico, preparaciones dermatológicas de uso médico para el cuidado del cuerpo y la belleza, agua oxigenada para uso médico, alcohol para uso farmacéutico, alcohol alcanforado para uso farmacéutico, aceites para uso médico, algodón para uso médico.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 13610-16
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "Laboratorios"
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Anticonceptivos que no sean químicos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos de rehabilitación física para uso médico, aparatos e instrumentos médicos, aparatos e instrumentos veterinarios, biberones, chupones, mordederas, tetinas de biberones, chupetes (tetinas).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 13611-16
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "Laboratorios"
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Compra, venta y comercialización de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para uso médico, servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas].
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-015128
 [2] Fecha de presentación: 12/04/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD.
 [4.1] Domicilio: AKARA BUILDING, 24 DE CASTRO STREET, WICKHAMS, CAY 1, ROAD TOWN, TÓRTOLA, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CARNOT



[7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Anticonceptivos que no sean químicos, aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos de rehabilitación física para uso médico, aparatos e instrumentos médicos, aparatos e instrumentos veterinarios, biberones, chupones, mordederas, tetinas de biberones, chupetes (tetinas).
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GISSSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de enero del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

18 A., 4 y 19 M. 2017

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,319

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 15129-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT

CARNOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Compra, venta y comercialización de productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos para uso médico, servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas].
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 15130-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT

CARNOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación de productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 15131-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT

CARNOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
 Servicios de investigación científica con fines médicos, servicios de laboratorios científicos, servicios de química para la elaboración de medicamentos, servicios de investigación química.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 15132-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT

CARNOT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Asesoramiento en materia de farmacia, asistencia médica, asistencia veterinaria, alquiler de equipos médicos, servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-32335
 2/ Fecha de presentación: 09-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIAFUROX Y DISEÑO

DiafuroX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Medicamento indicado para el tratamiento de la diarrea.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 13612-16
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "Laboratorios"

7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Fabricación de productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 13613-16
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "Laboratorios"

7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de investigación científica con fines médicos, servicios de laboratorios científicos, servicios de química para la elaboración de medicamentos, servicios de investigación química.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 13614-16
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el uso exclusivo de la palabra "Laboratorios"

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:
 Asesoramiento en materia de farmacia, asistencia médica, asistencia veterinaria, alquiler de equipos médicos, servicios de farmacéuticos para elaborar recetas médicas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 15023-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones cosméticas, cremas cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], productos desoxidantes, jabones para uso cosmético, jabones antitranspirantes, jabones desodorantes, jabones desinfectantes, jabones medicinales, lociones para uso cosmético, productos de maquillaje, aceites para uso cosmético, algodón para uso cosmético removeedor de esmalte para uñas (para uso cosmético).
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 15127-16
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD
 4.1/ Domicilio: Akara Building, 24 De Castro Street, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARNOT



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, productos químico- farmacéuticos, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, complementos alimenticios para uso médico, complementos nutricionales, lociones para uso farmacéutico, medicamentos para uso médico, medicamentos para uso odontológico, medicamentos para uso veterinario, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones químicas para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso médico, preparaciones dermatológicas de uso médico para el cuidado del cuerpo y la belleza, agua oxigenada para uso médico, alcohol para uso farmacéutico, alcohol alcanforado para uso farmacéutico, aceites para uso médico, algodón para uso médico.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,319

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 46044-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company LLC
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMFORTGLIDE

COMFORTGLIDE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar, dispensadores todos específicamente diseñados para y conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales de las mismas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/3/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 46039-2016
 2/ Fecha de presentación: 17-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Gillette Company LLC
 4.1/ Domicilio: One Gillette Park, Boston Massachusetts 02127, United States of America
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TREASURES

TREASURES

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica solicitud prioritaria No. 87102104 de fecha 14 de julio de 2016, presentada en Estados Unidos de América.
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Maquinillas de afeitar y hojas de afeitar, dispensadores todos específicamente diseñados para y conteniendo hojas de afeitar y partes estructurales de las mismas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sonia Urbina
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 17-10827
 2/ Fecha de presentación: 3-03-17
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Procter & Gamble Company
 4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, United States of America.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican colores Blanco, Azul, Bronceado y Dorado.
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar jabones.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-03-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 9059-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marrone Bio Innovations, Inc.
 4.1/ Domicilio: Domicilio 1540 Drew Ave. Davis, California 95616 DO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAJESTENE

MAJESTENE

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica Solicitud Prioritaria No. 86743653, presentada el 01 de septiembre de 2015.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Plaguicidas agrícolas, insecticidas y pesticidas para el hogar, jardín y césped de uso, insecticida para uso agrícola, insecticidas, insecticidas para uso agrícola, nematocidas, plaguicidas, plaguicidas para uso agrícola.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 2016-16603
 2/ Fecha de presentación: 22-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Too Faced Cosmetics, LLC
 4.1/ Domicilio: 18231 McDermott W., Irvine, CA 92614, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOO FACED

TOO FACED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, fragancias.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-16
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 35728-2016
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industrias Caricia, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Soyapango, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA REAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Calzado.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-10-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-41899
 2/ Fecha de presentación: 19-10-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Les Mills International Limited.
 4.1/ Domicilio: 22 Centre Street, Auckland, 1010, New Zealand.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nueva Zelanda
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LES MILLS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios recreativos y de entrenamiento; actividades deportivas; servicios de educación; producción y realización de ejercicios para clases y programas de música; servicios de gimnasio; servicios de clubes de salud; servicios de club de deportes; servicios de clubes de fitness (acondicionamiento físico); instrucciones de ejercicios, servicios de asesoramiento y entrenamiento; clases de deportes, entrenamiento e instrucción; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con alguno o todos los servicios mencionados; publicación de productos impresos y medios electrónicos, incluyendo la publicación de música y vídeo y los recursos audiovisuales con respecto a los programas relacionados con el club de fitness (acondicionamiento físico) y de salud y materiales de entrenamiento en formato digital, suministro de publicaciones electrónicas en línea y música digital (no descargable) de internet.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-4489
 2/ Fecha de presentación: 01-02-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GELICART DENSIÓN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Suplemento alimenticio para prevenir y aliviar el dolor de las articulaciones, dolor muscular y dolor de huesos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ No. Solicitud: 16-46441
 2/ Fecha de presentación: 22-11-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR
 4.1/ Domicilio: 2, avenue Pont Pasteur, 69007 LYON, FRANCE
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
 B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAXITIME



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aplicación móvil descargable.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: SONIA URBINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-17.
 12/ Reservas: Sonia Urbina

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-004491
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LF, LLC.
 [4.1] Domicilio: 1000 LOWE'S BOULEVARD, MOORESVILLE, NORTH CAROLINA 28117, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LOWE'S

[7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de consultoría y diseño para materiales de construcción, luz y suministros eléctricos, equipos de plomería, materiales para techos, muebles para el hogar, mejoras para el hogar, seguridad en el hogar, y servicios de venta al por menor de flores.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2017.
 12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017

1/ Solicitud: 16-38612

2/ Fecha de presentación: 22-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: HOJALMAR, S.A.

Domicilio: Calle Blanco Encalada 2939/3357, de la ciudad de Lanus Este, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina.

Organizada bajo las Leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: HOJALMAR SNACK MATERO

HOJALMAR SNACK MATERO

Reivindicaciones: No se protege la palabra snack.

Clase Internacional: 30

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 7-3-17.

Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017

1/ Solicitud: 16-38614

2/ Fecha de presentación: 22-09-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: HOJALMAR, S.A.

Domicilio: Calle Blanco Encalada 2939/3357, de la ciudad de Lanus Este, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina.

Organizada bajo las Leyes de: Argentina

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación: HOJALMAR

HOJALMAR

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 30

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 14/3/17

Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE ANDURAY**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

1/ Solicitud: 16-49631

2/ Fecha de presentación: 14-12-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Strahm Textile Systems AG.

Domicilio: Frauentalstrasse 3 CH-6332 Hangendorn, Suiza

Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

Registro Básico:

Fecha:

País de Origen:

Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Denominación y 6.1/ Distintivo: STRAHM

STRAHM

Reivindicaciones:

Clase Internacional: 07

Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:

Máquinas para la industria textil.

Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN.

E.- SUSTITUYE PODER

Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 14/03/17.

Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

[1] Solicitud: 2016-040045

[2] Fecha de presentación: 03/10/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: REPRIND, S.A.C.

[4.1] Domicilio: CALLE MARIE CURIE Nro. 231, Industrial Santa Rosa, Ate, Lima, Perú

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PERÚ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KOKETA

KOKETA

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-000775
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2017
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SUPLIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTALES
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUPRODENT BY GÜETE

**DEPOSITO DENTAL
 SUPRODENT**
 By Güete

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Distingue una empresa cuya finalidad es la venta, compra, distribución, comercialización, promoción, representación, fabricación envase, reenvase, importación, exportación de productos, materiales, instrumental, equipo odontológico o dental, médico, veterinario, de higiene dental. Prestación de servicios odontológicos generales y especializados incluyendo capacitación, entrenamiento profesional para doctores en cirugía dental u odontólogos, técnicos dentales, laboratorios dentales y asistentes dentales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2017.
 [12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-009713
 [2] Fecha de presentación: 24-02-2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CONMOXA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONMOXA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: FRANKLYN GEOVANNY SOSA ALONSO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No se reivindica CONTENEDORES MODIFICADOS que aparece en la etiqueta.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2017-010429
 [2] Fecha de presentación: 01/03/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARCELONA, ESPAÑA, ESPAÑA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MELADRIM

MELADRIM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamento para uso humano cuyo principio activo es melatonina.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 A., 9 y 24 M. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado compareció la **SEÑORA SANTOS MIRIAM FLORES**, en su condición personal, solicitando la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, consistentes en: **1) Certificado de Depósito a Plazo Fijo a nombre de la SEÑORA SANTOS MIRIAM FLORES, por la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.25,000.00); y, 2) Certificado No. 41896 con la cantidad de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00), que posee en la COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA LIMITADA, lo que se pone en conocimiento del público a fin de que puedan presentar oposición por quien justifique tener mejor derecho.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 23 de enero del 2017.

LIC. EMY YULIZA OSORTO LOBO
SECRETARIA ADJUNTA

21 A. 2017.

- [1] Solicitud: 2012-025975
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LOTOGOAL

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; juego de lotería electrónica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

- [1] Solicitud: 2010-018443
 [2] Fecha de presentación: 21/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOTO INSTANTANEA

LOTO INSTANTANEA

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; juego de lotería electrónica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

- [1] Solicitud: 2010-018444
 [2] Fecha de presentación: 21/06/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOTOGOL

TOTOGOL

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; juego de lotería electrónica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

- [1] Solicitud: 2012-025974
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LOTOGOL

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; juego de lotería electrónica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 21 A. y 9 M. 2017

- [1] Solicitud: 2012-025973
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LOTERÍAS ELECTRÓNICAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LOTOGOOL

[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; juego de lotería electrónica.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de febrero del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2016-44975
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA DARK QUEEN

ARABELA DARK QUEEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos y productos de perfumería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/16
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2016-44976
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA DARK QUEEN

ARABELA DARK QUEEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Artículos de joyería, bisutería y relojería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2016-44977
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México, México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA DARK QUEEN

ARABELA DARK QUEEN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:

Bolsas de ruedas para la compra; bolsitos de mano; bolsos de mano.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya Valladares.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 47984-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA NATURAL

ARABELA NATURAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 47983-2016
 2/ Fecha de presentación: 01-12-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Col. Parque Industrial Toluca, 2000-50200, Toluca, Estado de México.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARABELA ELECTRIC

ARABELA ELECTRIC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, cremas cosméticas, agua de colonia, aromas (aceites esenciales), productos cosméticos para el cuidado de la piel, productos de perfumería (desodorantes para personas), jabones desodorantes, lociones capilares, lociones para uso cosmético, lociones para después del afeitado, productos para perfumar el ambiente, perfumes, talco de tocador, productos de tocador.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Rafael Rivera.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Sandra Amaya.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-01-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,319 La Gaceta

1/ Solicitud: 2016-27622
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BELL PRZEDSIĘBIORSTWO PRODUKCYJNO-HANDLOWO-USLUGOWE Krzysztof Pałyska.
 4.1/ Domicilio: ul. Graniczna 79G, 05-410 Józefów, POLAND.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Polonia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bell DEFINES BEAUTY y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de venta al por menor y al por mayor, incluyendo a través de la televenta, los medios de comunicación electrónica o sitios web, cosméticos; maquillaje; cosméticos de color para uso en la piel; cosméticos de color para los ojos; cosméticos en forma de colorete; cosméticos en forma de sombra de ojos; cosméticos de color que contienen agentes protectores contra la radiación ultravioleta; esmalte de uñas; lápices labiales; lápices labiales de protección solar (cosméticos); preparaciones para recubrimiento de labios (cosméticos); cosméticos en forma de máscara de pestañas; cosméticos en forma de esmalte de uñas; cosméticos en forma de delineadores de ojos; cosméticos de color para la venta en forma de kit, cosméticos de color en forma de polvo (polvos), cosméticos de color para la piel; cosméticos para las pestañas; cosméticos para el embellecimiento; kits de cosméticos de color, compactos que contienen maquillaje; polvos compactos (cosméticos), cosméticos para las cejas, recipientes, de vidrio, loza o porcelana, para cosméticos, recipientes para cosméticos (estuches de inodoro y no metálicos), utensilios para cosméticos, contenedores decorativos para cosméticos de porcelana, portaescobillas, peines, cepillos; cepillos para fines cosméticos, cepillos para lavar cepillos para el cabello; cepillos para el pelo las uñas y los dientes, pinceles y brochas para fines cosméticos, aplicadores de maquillaje para los ojos; bastoncillos aplicadores de maquillaje, aplicadores de cosméticos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

[1] Solicitud: 2016-021875

[2] Fecha de presentación: 27/05/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PROCAPS, S.A.

[4.1] Domicilio: CALLE 80 No. 78B 201 BARRANQUILLA, Colombia.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIFLOXIN

CIFLOXIN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano, preparaciones químicas para uso farmacéutico, tabletas (pastillas) para uso farmacéutico, píldoras para uso farmacéutico, suplementos dietarios, sustancias dietéticas para uso médico

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 45463-2016

2/ Fecha de presentación: 14-11-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SALUTARE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: NEGRA MODELO # 6 A LOC. 2 A, FRACC. INDUSTRIAL ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Remedy 24 y Etiqueta

Remedy24

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Té y bebidas sabor o a base de té.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-01-17.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 45004-2016

2/ Fecha de presentación: 09-11-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SALUTARE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: NEGRA MODELO # 6 A LOC. 2 A, FRACC. INDUSTRIAL ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SWEENEY Y DISEÑO

Sweeny

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Endulzante artificial sin calorías.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/01/17.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 47569-2016

2/ Fecha de presentación: 28-11-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SALUTARE, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: NEGRA MODELO # 6 A LOC. 2 A, FRACC. INDUSTRIAL ALCE BLANCO, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOURNEY LEAF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Té y bebidas sabor o a base de té.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-01-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2017-275
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DLC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTO SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA AMAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/Feb./2017.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2017-284
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANITOS Y TERRASOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GRANITOS Y TERRAZOS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA AMAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/Feb./2017.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2017-277
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DLC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTO SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:
 Distribución de lubricantes automotrices, industriales y en general; distribución de baterías, partes y accesorios automotrices, servicios automotrices, industriales y en general.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA AMAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2017-276
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES DLC, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUTO SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA AMAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2017-280
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRANITOS Y TERRASOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARMOSTONE

MARMOSTONE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA AMAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-17.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 21 DE ABRIL DEL 2017 No. 34,319

La Gaceta

1/ Solicitud: 42735-2016
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Pacific World Corporation.
 4.1/ Domicilio: 75 Enterprise, Suite 300 Aliso Viejo CALIFORNIA 92656 (California corporation).
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIM

TRIM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08
 8/ Protege y distingue:
 Pinzas, talladores de ceja, tijeras y rizadores de pestañas; implementos para manicura y pedicura, es decir, pinzas, limas para uñas, limas para uñas del pie, suavizadores de uñas, tijeras para cutícula, empujadores de cutícula, removedores de cutícula, limpiadores de cutícula, reductores de callos, limas para pie, poleas planas de lijado, suavizadores para pies, escofinas para callos del pie, cortadoras de callos y máquinas de afeitar eléctricas para callos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/Dic./2016.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2016-34299
 2/ Fecha de presentación: 24-08-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GEMAZ INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: Calle 58, Este Obario, edificio Plaza Nelson, 6º. piso, Suite No. 05, Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUARRACINO

GUARRACINO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Pañitos húmedos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/9/16
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 27621-2016
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BELL PRZEDSIĘBIORSTWO PRODUKCYNANO-HANDLOWO-USLUGOWE Krzysztof Pałyska.
 4.1/ Domicilio: ul. Graniczna 79G, 05-410 Józefów, POLAND.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Polonia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bell DEFINES BEAUTY y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Recipientes de vidrio, loza o porcelana, para cosméticos; recipientes para cosméticos (estuches de inodoro y no, metálicos); utensilios para cosméticos; contenedores decorativos para cosméticos de porcelana; portaescobillas; peines;

cepillos; cepillos para fines cosméticos; cepillos para lavar; cepillos para el cabello; cepillos para el pelo, las uñas y los dientes; pinceles y brochas para fines cosméticos; aplicadores de maquillaje para los ojos; bastoncillos aplicadores de maquillaje; aplicadores de cosméticos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-12-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 2016-44213
 2/ Fecha de presentación: 03-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System Latin America, Inc.
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta Georgia 30303, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLOUD

GLOUD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de entretenimiento y educación, es decir, suministro de videojuegos no descargables proporcionados a través de transmisión en línea, así como información, revisiones y recomendaciones sobre videojuegos; proporcionar un sitio web con videojuegos no descargables y contenido de entretenimiento multimedia, así como información, críticas y recomendaciones sobre videojuegos y contenido de entretenimiento multimedia; alquiler de videojuegos; provisión de programas multimedia en curso en el campo de los videojuegos distribuidos por medio de diversas plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-12-2016
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017

1/ Solicitud: 44834-2016
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Turner Broadcasting System, Inc.
 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta GA 30303.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WRECKED

WRECKED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales; suministro de televisión, banda ancha, servicios de entretenimiento e información inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, juegos de ordenador inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, programas de entretenimiento multimedia inalámbricos y en línea; producción, distribución, proyección y alquiler de programas de televisión, videos, películas cinematográficas, cintas de audio y video pregrabadas, casetes, discos, grabaciones, CDs, DVDs y todo tipo de medios de soportes de datos; producción y disposición de programas radio y televisión; información relacionada con entretenimiento o educación proporcionada por televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea; suministro de televisión, banda ancha, publicaciones electrónicas inalámbricas y en línea (no descargables); proporcionando un sitio web en línea de entretenimiento noticias e información, productos, programas multimedia y materiales de referencia.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/12/2016
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 21 A. 2017